

**UNIVERSIDAD SAN PEDRO**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y  
ADMINISTRATIVAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**



**La idiosincrasia y su incidencia en la recaudación del impuesto  
predial - municipalidad San Marcos – 2016**

**Tesis para obtener el título profesional de contadora pública**

**Autora:**

**Ramirez Bernachea, Ana Yulisa**

**Asesor:**

**Martos Ramirez , Lucio Carlos**

**Huaraz – Perú**

**2017**

## **PALABRAS CLAVE**

Tema	Idiosincrasia, Impuesto Predial
Especialidad	Contabilidad

## **KEYWORDS**

Theme	Idiosyncrasy, Property Tax
Specialty	Accounting

### **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

5. CIENCIAS SOCIALES

5.2. ECONOMÍA Y NEGOCIOS

ECONOMÍA.

CONTABILIDAD

**TITULO.**

LA IDIOSINCRASIA Y SU INCIDENCIA EN LA RECAUDACIÓN DEL  
IMPUESTO PREDIAL –MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS - 2016

**TITLE.**

THE IDIOSYNCRASY AND ITS INCIDENCE IN THE COLLECTION  
OF THE PROPERTY TAX -MUNICIPALITY OF SAN MARCOS - 2016

## **RESUMEN**

La investigación titulada: La Idiosincrasia y su Incidencia en la Recaudación del Impuesto Predial – Municipalidad de San Marcos 2016, tuvo como objetivo general determinar la incidencia de la Idiosincrasia en la recaudación del impuesto predial – Municipalidad de San Marcos 2016, planteándose como hipótesis La idiosincrasia incide de manera muy significativa en la recaudación del Impuesto Predial de la Municipalidad Distrital de San Marcos – 2016 .La investigación fue de diseño No Experimental y se llevó a cabo con una muestra de 260 contribuyentes de una población de 627 viviendas declaradas en la municipalidad, a quienes se le aplicó un cuestionario utilizando la técnica de la encuesta, los resultados que se obtuvieron fueron: Se determinó que existen relación entre la idiosincrasia y su incidencia en la recaudación, según se observó en la tabla N° 17, donde el 55 % no tiene costumbre de pagar sus impuestos, a pesar que los contribuyentes conocen que se deben pagar estos impuesto en forma anual así mismo se pudo observar en la tabla N° 4, que existe una morosidad del 47%, generando déficit en la recaudación del impuesto predial Por parte de la municipalidad distrital de San Marcos.

## **ABSTRAC**

The research entitled: The Idiosyncrasy and its Incidence in the Collection of the Property Tax - Municipality of San Marcos 2016, had as a general objective to determine the incidence of the Idiosyncrasy in the collection of the property tax - Municipality of San Marcos 2016, posing as hypothesis The idiosyncrasy It affects very significantly in the collection of the Property Tax of the District Municipality of San Marcos - 2016. The research was non-experimental design and was carried out with a sample of 260 taxpayers from a population of 627 homes declared in the municipality, to whom a questionnaire was applied using the survey technique, the results obtained were: It was determined that there is a relationship between the idiosyncrasy and its incidence in the collection, as observed in table N ° 17, where 55% he has no habit of paying his taxes, despite the fact that taxpayers know that these taxes must be paid on an annual basis; it could also be observed in table N ° 4, that there is a 47% delinquency, generating a deficit in the collection of the property tax by the district municipality of San Marcos.

## INDICE

PALABRAS CLAVE	i
TÍTULO	ii
RESUMEN	iii
ABSTRACT	iv
1. INTRODUCCION	1
1.1 ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA	1
1.2 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION	7
1.3 PROBLEMA	9
1.4 CONCEPTUALIZACIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	10
1.5 HIPÓTESIS	46
1.6 OBJETIVOS	46
2. METODOLOGÍA	47
2.1. TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACION	47
2.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	47
2.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	47
3. RESULTADOS.	48
4. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	83
4.1. ANALISIS	83
4.1.2. DISCUSIÓN	85

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	89
5.1. CONCLUSIONES	89
5.2. RECOMENDACIONES	90
AGRADECIMIENTO	91
6. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	92
7.-ANEXOS	94

## INTRODUCCION

### 1.1 ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA.

La recaudación es la forma en que los Gobiernos Locales incrementan sus recursos económicos para el sostenimiento del gasto público, a través de la historia se conoce que las municipalidades eran entidades autogestionarias, posteriormente se fueron designando presupuestos desde el gobierno central, esta forma de gestión a distanciado a los pobladores con la municipalidad, quienes de lo colaboradores y participativos de cooperación en el gobierno se convirtieron en dependientes y solícitos de recursos que mejoren el servicio en ciudadano de vecinos que limpiaban sus calles o mantenían sus jardines dejaron todo el trabajo a las municipalidades es decir que las autoridades sean quienes solucione esos problemas básicos, consecuentemente en búsqueda de nuevos ingresos y con la finalidad de cumplir con dichos requerimientos se crearon impuestos a nivel de gobierno local, este hecho no se le hace fácil a las municipalidades generando resistencia de los vecinos en el pago de sus impuestos por diferentes causas muchas de ellas por situaciones económicas, otras por los antecedentes de corrupción de las autoridades, otras por cultura o hábitos familiares creando la idiosincrasia tributaria en relación al impuesto predial, frente a este hecho la importancia de plantear estrategias de recaudación es de suma importancia para ello es importante conocer cuál es la conducta del contribuyente frente a ella manifiestan diversos estudiosos.

**(Garcia Franco, 2015)**, en su tesis “Diseño de estrategias para incrementar el impuesto predial en el municipio de Tepetlixpa, edo. de México.” para obtener el título de: licenciado en contaduría, Universidad Autónoma del estado de México centro universitario uaem Amecameca – México 2014, Se plantea la pregunta de investigación ¿Cuáles son los beneficios de diseñar estrategias para incrementar la recaudación del



Impuesto Predial en el Municipio de Tepetlixpa, Edo. ¿De México?, concluye señalando que a través de las estrategias es posible incrementar el Impuesto Predial en el Municipio de Tepetlixpa, Estado de México, por medio de tres estratégicas básicas siendo estas:

- a) la primera es la capacitación la cual nos sirvió para que el personal tenga mejores habilidades y desarrollo dentro del municipio para elevar la eficiencia;
- b) la segunda estrategia es implementar un sistema efectivo y de control en la actualización de las construcciones, con la ayuda de los barridos de campo y las notificaciones a través de la cedula de verificación catastral obtuvimos medidas exactas de los predios y retroalimentamos el padrón predial;
- c) en la tercera estrategia que es modernizar y diversificar los procesos de recaudación predial con las herramientas tecnológicas ya existentes se obtuvo un gran avance al instalar el sistema cobra que actualmente se maneja en el Municipio de Tepetlixpa, Edo. de México y para el ejercicio 2014 se obtuvo una incrementación mayor a los años anteriores.

**(Palau Calderon, 2011)**, en su tesis “el tequio: impuesto municipal por usos y costumbres” presentada para obtener el grado de maestría en impuestos y estudios fiscales ciudad universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León agosto 2011” Universidad Autónoma de nuevo león facultad de contaduría pública y administración división de estudios de posgrado maestría en impuestos y estudios fiscales, México 2011, el cual a la hipótesis de “Los municipios que se rigen por usos y costumbres recaudan impuestos que no están debidamente fundamentados en la ley, y no cumplen con los principios tributarios.

**(Mena Cordova, 2015)**, presento la tesis “los impuestos prediales municipales y su incidencia en la solvencia del gasto público del gobierno autónomo descentralizado del Cantón Quevedo, periodo 2013-2014”, para la obtención del título de economista, Universidad Técnica Estatal de Quevedo facultad de ciencias empresariales carrera de

economía, Ecuador – 2014, a la hipótesis; Los impuestos prediales municipales incidirán en el proceso de la solvencia del gasto público del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quevedo, periodo 2013-2014. Aplicada a una población de 384 contribuyentes, concluye en sus resultados de la investigación demuestran que la administración por parte de los funcionarios se rige a las facultades y disposiciones sobre el debido procedimiento de las ordenanzas y las leyes complementarias de acuerdo con 110 las normativas del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, especificando a los contribuyentes los tramites respectivos, el ejercicio impositivo es anual del 1 de enero al 31 de diciembre al no cumplir con las disposiciones y declaraciones se efectúan los debidos procedimientos con una multa del 3% por el retraso de declaración del propietario de los predios rústicos y urbanos.

Nos muestra la importancia de uso de las normas de diferentes niveles con la finalidad de mejorar la recaudación aplicando las multas que por su naturaleza de incumplimientos se generarían esto conduce a la facultad de fiscalización que tienen dentro de los alcances el Código Tributario.

**(Cabello Vela, 2013)**, en su tesis “la conciencia tributaria y su influencia en la evasión del impuesto a la renta de tercera categoría de los establecimientos de hospedajes en la ciudad de tingo maría- 2013” cuya tesis para optar el título profesional de contador público elaborado por: cabello vela, juan, universidad de Huánuco facultad de ciencias empresariales escuela académico profesional de contabilidad y finanzas 2.1. Objetivo General. O.G. Describir si la conciencia tributaria influye en la evasión del impuesto a la renta de tercera categoría de los establecimientos de hospedajes en la ciudad de Tingo María. Se observó una escasa cultura tributaria basada en lo ético y lo cultural por parte de los contribuyentes, debido a que desconocen la importancia de contribuir correctamente al estado y el beneficio que esta genera a la sociedad.

**(Chigne Arriola & Cruz Garcia, 2014)**, presento la Tesis “Análisis comparativo de la amnistía tributaria en la recaudación del impuesto predial y morosidad de los principales contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Lambayeque periodo 2010 – 2012, para optar el título de: contador público Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, 18 de diciembre del 2014 – Perú. Quien señala dentro de sus conclusiones de investigación que, la morosidad del impuesto al patrimonio predial de los principales contribuyentes fue incrementando en el transcurso del tiempo de manera permanente, en el año 2010 con un 44.90%, en el 2011 ascendió a 47.29% y en el periodo 2012 fue de 63.94%, esto se debe a que las amnistías tributarias se han estado otorgando de manera muy frecuente en la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

**(Condori Limachi, 2015)**, en su tesis de “determinación de las causas que influyen en la evasión y morosidad de la recaudación del impuesto predial en la municipalidad provincial de yunguyo, periodos 2011-2012" para optar el título profesional de contador público en la Universidad Nacional del Altiplano; facultad de ciencias contables y administrativas escuela profesional de ciencias contables, puno – Perú 2015, manifiesta que Las causas que influyen en la evasión y morosidad son el grado de instrucción, desconocimiento de la normatividad legal, los destinos de la recaudación tributaria, la falta de cultura, fiscalización y el nivel de ingreso de los contribuyentes de la recaudación del Impuesto Predial de la Municipalidad Provincial de Yunguyo periodos 2011-2012. No existe fiscalización tributaria, por parte de la Municipalidad, según la muestra de 190 contribuyentes, los resultados de dicho análisis muestran que el 60.53% de los contribuyentes dijeron que la Municipalidad no cumple con la acción de Fiscalización, por consiguiente, influye en la evasión de la Recaudación Tributaria, por otra parte, la carencia de presión tributaria por parte de la Municipalidad quienes otorgan amnistías cada año

**(Churano Rodriguez, 2013)**, Incidencia de la gestión administrativo-económica en la recaudación de la Municipalidad de Independencia, 2013 se plantea la siguiente

pregunta ¿la Incidencia de la gestión administrativo y económica en la recaudación tributaria de la municipalidad del distrito de Independencia, período 2013? En lo que respecta al planeamiento municipal se ha concluido que influye en la predisposición de los contribuyentes para el pago de sus obligaciones municipales. Cuánto más alta es la tasa de contribuyentes que afirman que su comuna no cuenta con un plan de gobierno, más alta es la tasa de contribuyentes que no pagan sus tributos. Se ha demostrado la falta de normas y reglamentos municipales elaborados con criterios técnicos, lo que no permite aplicar sanciones y multas por infracciones tributarias.

**(Chavez Silva, 2015)**, su propósito fue, Estudiar la incidencia de la cultura tributaria en la recaudación de impuestos municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón, Pastaza. A un numero 1779 contribuyentes de la ciudad de Puyo de los Barrios México y Central. El método de muestreo utilizado en la presente investigación es el muestreo probabilístico, el cual concluye que “Los contribuyentes del Cantón Pastaza no reciben suficiente información en relación a los impuestos municipales y su aplicación; la falta de difusión sobre impuestos municipales ocasiona que los contribuyentes no realicen el pago de los mismos oportuna y voluntariamente”.

**(Jacome Jacome, 2012)**, cuya tesis fue “Simplificación de la Tributación Municipal, La presente investigación centra su atención a conocer y analizar los impuestos municipales del Distrito Metropolitano de Quito para su simplificación, el mejoramiento de su recaudación y administración, para lo cual se procederá primeramente a conocer cuál es la estructura del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, los tributos que esta institución recauda dando especial énfasis a los impuestos, una evaluación del comportamiento de los mismos con respecto a lo presupuestado y la identificación de sus aspectos relevantes. En el cual en su conclusión principal indica los siguiente: “Se observa que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, está implementando nuevas formas de recaudación para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, ha iniciado con el convenio con instituciones financieras para la

captación de sus ingresos, es una buena iniciativa de mejora, pero debe continuar con su trabajo para poder tener a futuro un sistema tributario simple, eficiente y eficaz”.

**(Romero Auqui & Vargas Moreyra, 2013)**, En la tesis “La Cultura Tributaria y su Incidencia en el Cumplimiento de las Obligaciones en los Comerciantes de la Bahía “Mi Lindo Milagro” del Cantón Milagro, Objetivo General de la Investigación, Analizar en qué medida la Cultura Tributaria incide en el cumplimiento de las obligaciones de los comerciantes; mediante encuestas, para contribuir al desarrollo social del Cantón Milagro. El estudio se dirigió a los pequeños comerciantes ubicados en la Bahía “Mi Lindo Milagro” que son procedentes del Cantón y sectores aledaños, siendo por lo general personas adultas entre 18-77 años (hombres y mujeres). Dentro de los 730 negocios<sup>32</sup> no todos se encuentran constituidos como contribuyentes, por lo tanto están exentos al sistema tributario establecido. Cuya conclusión fue “Como consecuencia de una escasa, inexistente o equivocada Cultura Tributaria, los comerciantes de la Bahía “Mi Lindo Milagro” no activan el cumplimiento de sus obligaciones tributarias”.

**(Rocafuerte Gonzales, 2016)**, Tesis, Incidencia de la cultura tributaria en el proceso de recaudación de impuestos de la provincia Santa Elena, período 2011 – 2015 planteando como objetivo. La recaudación tributaria en Ecuador constituye el principal rubro de ingresos del estado. El establecimiento de adecuadas políticas tributarias, asegura al estado ingresos que permiten cubrir su gasto corriente. La investigación que se realiza analiza la incidencia de la cultura tributaria en la recaudación de los impuestos de la provincia de Santa Elena durante el período 2011-2015, a partir de una metodología cualitativa con enfoque exploratorio-descriptivo y propone una Guía metodológica para crear formadores en materia tributaria en asociación con gremios de la localidad como una estrategia para lograr un mejoramiento en la toma de decisiones acerca de los aspectos y problemas que se encuentran en la comunidad y contribuir a la formación y el desarrollo de la conciencia ciudadana. El cual concluye que; El monto recaudado por las sanciones aplicadas mantuvo una tendencia al aumento. Adicional a ello se encuentra el

nivel de preparación de la ciudadanía del lugar en materia tributaria que pudo obtenerse mediante una encuesta que arrojó resultados negativos, lo que promueve un análisis de las instrucciones que han sido impartidas por el Servicio de Rentas Internas y a aseverar que la capacitación tributaria no llega al ciudadano común debido a que las capacitaciones In Situ se realizan en los principales cantones de las provincias del Ecuador.

## **1.2 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION**

Este hecho nos permitió efectuar la investigación el cual se justifica porque buscaremos identificar debilidades y fortalezas que tiene la Administración de la Municipalidad Distrital de San Marcos, lo que nos permitirá identificar las debilidades y las fortalezas que tiene esta administración tributaria municipal para elevar su nivel de recaudación a favor del presupuesto institucional siendo esto un común denominador en todo el Perú.

De esta manera daremos la aplicación a los resultados, orientados a resolver los problemas de la Idiosincrasia y su incidencia en la recaudación del impuesto predial de la municipalidad Distrital de San Marcos. Los beneficios permitirán establecer los procesos que mejoren la recaudación tributaria y se incremente el presupuesto institucional, con la finalidad de cumplir con los objetivos sociales y de infraestructura a través del uso de los recursos económicos, la importancia de los instrumentos de gestión permitirá la mejora en la recaudación de los recursos.

Esta justificación permite reconocer que los impuestos son la fuente de recaudación más importante que tiene el estado peruano, esto permite la concreción apoyo y desarrollo de la comunidad, además mejora la gestión y el cumplimiento de objetivos básicos, dentro de la categoría de los impuestos directos tenemos el impuesto a la renta o denominado también impuesto a las ganancias, esto nos conlleva a direccionar la mirada a los gobiernos locales y su fuente de financiamiento correspondiente al Impuesto Predial, que es el sostenimiento de los gobiernos locales lo que nos induce a observar si estos gobiernos locales vienen utilizando las herramientas legales pertinentemente haciendo

uso de sus atribuciones y si estos pagos de impuestos, se vienen realizando por todos aquellos contribuyentes involucrados en dichos rubros, como personas naturales o jurídicas, así mismo cual es la conducta del contribuyente y su resistencia al pago de dichos impuestos que se mantienen en deuda incluso prescriben en el tiempo sin que se hayan pagado y generado dichos ingresos al municipio.

La Municipalidad del Distrito de San Marcos, no es ajena muestra una tasa de morosidad significativa en la recaudación del Impuesto Predial, que los contribuyentes no vienen cumpliendo con la declaración y pago, esto nos permite plantearnos la siguiente pregunta ¿De qué manera incidirá la Idiosincrasia en la Recaudación del Impuesto Predial de la Municipalidad Distrital de San Marcos 2016?

Las sociedades se desarrollan en los últimos tiempos a través del uso de los recursos asignados por el gobierno central y también por los recursos que recaudan directamente como es el caso de los impuestos prediales.

En los últimos tiempos se observa poca participación ciudadana en el desarrollo social de los gobiernos locales en las grandes ciudades como en distritos pequeños con poblaciones de hasta menos de 300 familias, muchos de estos municipios no recaudan impuestos permitiendo el incremento de morosidad.

El efecto que esto produce donde el contribuyente no quiere ser parte proactiva se convierte la persona que espera tener mejores condiciones de vida sin que le cueste, en consecuencia los últimos años el gobierno central viene realizando programas de incentivos en relación a la recaudación tributaria, propulsando que los municipios que mayor recaudación demuestren, tendrán presupuestos adicionales en ejecución de obras hecho que en muchos sectores viene obteniendo resultados pero en la mayoría de la población aun no genera impacto, porque muchos de estas autoridades no quieren tener dificultades con la población dejando expectativas de ser reelegidos y continuar en el cargo.

En consecuencia los contribuyentes se resisten al pago de los impuestos por su forma de integración ya que muchas de ellas pertenecen a comunidades campesinas las cuales se encuentran exoneradas, otro aspecto es que se consideran personas carentes de

recursos y que antes de aportar al bien social esperan ser beneficiados, otras situaciones surgen de la impresión que se observa entre la corrupción y la ejecución de obras, esto se manifiesta con el resistimiento de pagos, porque no perciben el beneficio del dinero aportado más al contrario cubre el halo de corrupción, Por lo tanto el reto de las municipalidades es concientizar a los contribuyentes, acercarlos mas a la gestión porque el pago de los tributos está relacionado con la transparencia en los gastos que realizan los gobernantes locales, muchas de las conductas de resistencia de los contribuyentes se debe a que a la corrupción, a la utilización indebida de los fondos, a la costumbre de no pagar impuestos y otros factores que hace que las personas no vayan a declarar su impuestos y sus predios informando en realidad el valor de sus construcciones, tomando esta como una viveza y que se escurre de la cobranza real de impuestos.

### **1.3 PROBLEMA**

#### **1.3.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Esto permite buscar e identificar las influencias por las cuales los contribuyentes no manifiestan su interés por el pago de los impuestos, pudiendo observarse que es producto de su idiosincrasia, conlleva a pensar en establecer estrategias que permitan concientizar a los contribuyentes utilizar herramientas de gestión que permitan efectivizar y concretizar la declaración real del autoavalo y perse el impuesto predial, considerando la fiscalización y verificación in situ de los inmuebles para que el municipio tenga una base de datos organizado y actualizado dentro del plano catastral para de esta manera poder establecer mecanismos directos de control y recuperación de la deuda tributaria tomando como instrumento las normas generales, normas específicas y ordenanzas municipales.

Finalmente nos permitirá conocer de como la idiosincrasia afecta la recaudación en forma significativa los impuestos identificando las formas de ser y de pensar en relación de los impuestos, y con el personal idóneo tendrá como resultado la mayor recaudación real por este concepto y el municipio pueda cumplir con los objetivos trazados y cumplir su misión dentro de la sociedad brindando bienestar seguridad



esparcimiento y calidad de vida como fin supremo de la sociedad. Para entender mejor la investigación se plantea el siguiente problema:

### **1.3.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA**

¿De qué manera incidirá la Idiosincrasia en la Recaudación del Impuesto Predial de la Municipalidad Distrital de San Marcos 2016?

## **1.4 CONCEPTUALIZACIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

### **1.4.1 FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL**

En nuestro país para la aplicación de los tributos además de estar adecuados a nuestra realidad económica o tratar de que así sea, se aplican teniendo en cuenta la doctrina y el derecho positivo. Por esta razón, se tiene en cuenta la clasificación más generalizada de estos tributos en la siguiente forma:

- Impuestos
- Tasas
- Contribuciones

Estas categorías no son sino especies de un mismo género y la diferencia se justifican por razones políticas, técnicas y jurídicas

#### **1.4.1.1. Impuestos.**

Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado. Los impuestos sirven para financiar servicios generales que redundaran en beneficio de toda la comunidad, es decir, la reversión es de tipo genérico e indirecto a favor del contribuyente. Por ejemplo, en el impuesto a la renta los contribuyentes pagan el tributo, pero no reciben en forma directa y personal la reversión del mismo.

(Villegas & B., 2001) define al impuesto como: —el tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles ajenos

a toda actividad estatal relativa al obligado. El impuesto tiene las siguientes características:

- a) En todo impuesto se revela la exigencia por el poder de imperio estatal.
- b) Se dirige exclusivamente a quienes se hallan en situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles.
- c) Las características del hecho imponible es la naturaleza económica en relación con el principio de la capacidad contributiva.
- d) Los contribuyentes que no reciben en forma directa y personal un beneficio como retribución del impuesto pagado.

Además, existen otras clasificaciones tales como: impuestos personales, impuestos reales, impuestos directos e indirectos. Impuestos personales son donde prevalece la situación individual de cada contribuyente. Es decir, se tiene en cuenta el aspecto subjetivo para llegar a precisar su capacidad contributiva.

Los impuestos reales son aquellos donde prevalece una consideración objetiva de la riqueza del contribuyente, completamente despersonalizado; es decir, en función esencial de las cosas, como sucede con los impuestos patrimoniales.

#### **1.4.1.2. El Impuesto Directo**

Son aquellos que se distinguen porque recaen directamente sobre las personas o sobre las propiedades.

Los impuestos indirectos son llamados así porque en lugar de ser establecidos directa y nominativamente sobre la persona, descansan en general sobre los bienes transferidos o los servicios realizados y son los indirectamente pagados.

#### **1.4.1.3. Costumbre.-**

(Machicado, 2007), Señala que es la forma inicial de derecho consuetudinario que consiste en la repetición constante de un acto que con el paso del tiempo se vuelve obligatorio y por necesidad, consentimiento colectivo y apoyo del político llega a convertirse de ley. La costumbre tiene un origen extraestatal, surgen en los grupos

sociales y de una efectiva acomodación generalizada y prolongada en el tiempo; es la obligatoriedad; si no hay obligatoriedad, no es costumbre. Es un requisito ineludible de la norma consuetudinaria; se quiere decir con ello que la regla consuetudinaria se practica en el convencimiento de que es una norma vinculante de que es un derecho, pues existe el deber de cumplirla.

#### **1.4.1.4. Moral Tributaria.-**

Otro aspecto importante es la moral tributaria frente a ello, Las administraciones tributarias deben garantizar el más alto nivel de cumplimiento tributario de los contribuyentes, procurando que sea voluntario, como suele declararse en la misión de estas organizaciones en todo el mundo. Tradicionalmente han tratado de moldear esas voluntades a través del control y las altas sanciones, apelando a un enfoque racionalista de aumento de percepción de riesgo por parte de los contribuyentes. Aquí el problema es planteado como una decisión racional

La moral tributaria es en primer lugar la disciplina normativa que se ocupa de justificar el hecho y la obligación correspondiente de pagarlos. En segundo lugar, designada desde hace poco la disciplina sociológica y su objeto que describe y explica cómo se comportan los hombres ante la obligación de los impuestos. y cómo la valoran éticamente.

Con la transformación de las instituciones públicas y entra también la idea que tiene la gente de su institución estatal o de otros organismos, se modifica también la justificación de su derecho tributario. Mientras se vio al Estado, por decirlo así, como un apéndice del príncipe sirvieron principalmente para el sostenimiento de la corte economía y para las empresas ambiciosas de aquél, especialmente para costear las guerras que dilatasen su soberanía, y, por lo demás, los ingresos de los bienes estatales dejados al disfrute del príncipe, de los condes, se destinaban y eran suficientes para atender a los cometidos públicos, la justificación de los impuestos. Era muy dudosa. La doctrina, que hoy nos

parece intolerablemente laxa, de los moralistas de entonces sobre el deber tributario, responde exactamente a tal situación.

Hoy, cuando el Estado por lo general posee poca o ninguna hacienda rentable, y, en cambio, prescindiendo de los gastos de armamento, cuya justificación no se puede juzgar aquí, como Estado de derecho y de bienestar, Estado social de derecho tiene ante sí increíbles tareas que cumplir, para lo cual depende casi exclusivamente de los ingresos tributarios, éstos desempeñan una función totalmente distinta, y por ello hay que juzgarlos también de otra manera. Está indiscutiblemente justificado que el Estado se proporcione los medios por el camino de los impuestos, de donde deriva si el Estado usa de este derecho de modo razonable y reparte las cargas equitativamente, la obligación asimismo indiscutible de abonarlos para la persona sujeta a ellos.

Los autores antiguos acostumbraban a distinguir aquí entre diversas clases de impuestos, porque creían que determinados tipos de impuestos, repartían las cargas justamente, que otros las repartían con menos justicia, y que otros eran abiertamente injustos. Para juzgar esto con acierto se necesitaba un gran conocimiento de todo el sistema tributario, de la técnica de cada tipo de impuesto. y de las relaciones económicas. Hay muchos fenómenos imprevisibles que hacen difícil un juicio seguro. Por añadidura, todo esto está sometido a cambios rápidos y frecuentes. Técnicos de la economía juzgan aquí con mucha mayor cautela que muchos libros de moral; tampoco la clasificación preferida de impuestos directos e indirectos es clara ni convincente.

Para repartir de forma estrictamente equitativa la carga tributaria principio de igualdad en las contribuciones, el legislador no sólo debería saber quién soportará en último término la carga, hace ya mucho tiempo que quien paga los impuestos no siempre es el tributario directo, sino que debería ante todo disponer de un patrón con que poder medir las posibilidades tributarias de los súbditos. Para ello no se da un canon único; de ahí que el legislador recurra a una multitud de impuestos, que son exigidos según una multitud tan grande o mayor de criterios de apreciación. Ni siquiera hay acuerdo sobre si lo decisivo debe ser la capacidad objetiva o la subjetiva de rendimiento, es decir, la igualdad de sacrificio. También aquí se recurre a acoplar de algún modo ambos cánones;

así, por ejemplo, hay progresivas tasas tributarias en los impuestos. por ingresos. Ciertas violaciones de las justicias en parte involuntarias, en parte intencionadas y que incluso llegan a rozar la arbitrariedad, pueden demostrarse en cualquier sistema tributario. Pero apenas se lograría demostrar que el sistema tributario de un Estado de elevado desarrollo económico es injusto. No sólo de iure sino también de facto, un Estado así tiene la presunción praesumptio de derecho en su favor, y esta presunción en la práctica puede resultar irrefutable. Otra cosa es cuando los impuestos. Exigidos o exigibles se emplean en gran parte o de modo preponderante para fines recusables la guerra; en tal caso la huelga tributaria podría no sólo estar justificada, sino en ciertas circunstancias ser incluso obligatoria.

Si antes se tuvo por evidente que los impuestos sólo podían ser exigidos para cubrir las necesidades financieras del Estado, hoy se señala un objetivo totalmente nuevo a la gestión financiera y a las exigencias tributarias y del Estado: el sistema de contribuciones se ha convertido en un instrumento imprescindible de la política económica. Sin esa política fiscal hoy no se puede asegurar ni el pleno empleo ni la estabilidad del valor de la moneda. Apenas tiene importancia práctica plantearse la cuestión de si es justo exigir impuestos. Para lograr esos objetivos. Durante una serie de años ya no se impondrán más impuestos. Que los necesarios para cubrir las necesidades financieras del Estado. A la política fiscal le bastará en general maniobrar con esa masa de finanzas. Y sin duda hemos de reconocer al Estado el derecho a gravar las empresas económicas no deseadas y a desgravar las deseadas.

En un Estado actual, que para el cumplimiento de sus funciones depende de los ingresos tributarios, el pago de los i. es un deber cívico ex iustitia sociali y después de su positiva formulación legal, ex iustitia legali. Quien elude los i. hace fracasar, por lo que a él toca, el reparto de cargas intentado por el legislador; reparto cuya injusticia no puede demostrarse fácilmente. En la mayoría de casos impedirá o al menos retrasará también los objetivos de la política económica estatal. Además, ese hombre perturba la competencia entre los negociantes; en la cantidad de los impuestos defraudados mejora su capacidad competitiva personal frente a los competidores que pagan honradamente el

impuesto o, lo que es igual, en esta misma proporción perjudica la capacidad de competencia de los otros así principalmente en la defraudación aduanera.

También la doctrina antigua fue consciente de que el principio de las tasas especiales no es aplicable a los impuestos; sin embargo no se quiso abandonar la idea de remuneración y se interpretaron los impuestos. Como compensación general por las funciones estatales que benefician a quien tributa seguridad externa e interna, Según esto la obligación tributaria derivaría de la justicia conmutativa, existiría el deber de restitución para los impuestos defraudados. Mas si, por el contrario, el deber de pagar impuestos se basa cosa actualmente indiscutible en la justicia social o legal, esto no modifica en nada el resultado: el hecho de engañar a las autoridades no anula el deber de pagar los impuestos, que subsiste como antes. La obligación de restituir existe cuando hay daño ilegal para los competidores; y esto vale incluso cuando, como sucede normalmente, no se puede determinar ni quiénes son los perjudicados ni la cuantía del perjuicio.

#### **1.4.1.5. Bajo cierta incertidumbre:**

El fraude tributario es un juego que paga impuestos menores, con cierta probabilidad de ser descubierto que se castiga con sanciones. En este contexto, la evasión tributaria decrece con la probabilidad de que sea detectada y con el monto de la sanción<sup>1</sup>. Pero diversos autores han demostrado en estudios empíricos que estos modelos de disuasión explican sólo una parte de la evasión<sup>2</sup>. Esto es congruente con la observación en algunos países que presentan un alto grado de cumplimiento a pesar de un nivel de disuasión muy bajo, como es el caso de Australia<sup>3</sup>. La cuestión es que mucha gente paga impuestos, y que pudiendo evadir, no lo hace, rehusando a un comportamiento racional. Ese mayor cumplimiento es explicado en la literatura fiscal más reciente con lo que se denomina “moral tributaria”, una motivación intrínseca a pagar impuestos.

Diversos estudios empíricos que se han centrado en los determinantes de la moral tributaria, han demostrado por ejemplo que la moral es afectada por factores como: la carga fiscal, la honestidad, la corrupción, la religiosidad; la confianza en el presidente y

los empleados estatales, la creencia de que otros individuos obedecen la ley y las actitudes prodemocráticas tienen un efecto positivo sobre la moral tributaria; también lo tienen la edad, la educación, que el individuo esté casado o en unión libre, que tenga una menor privación de bienes y servicios en el hogar, el orgullo nacional.

Más recientemente, algunas administraciones tributarias han comenzado a incorporar factores sociológicos y psicológicos, además de económicos o gubernamentales, en el desarrollo de sus estrategias orientadas a favorecer el cumplimiento tributario<sup>6</sup>. Se trata de conocer no sólo cuánto, dónde y quién defrauda, sino también por qué lo hace, y aún un paso más, por qué paga los impuestos, lo que ciertamente resulta trabajoso responder en base a la información fundamentalmente económica con que las administraciones tributarias suelen orientar su gestión.

Las actitudes y conductas de los contribuyentes frente a la autoridad y al sistema tributario se van formando en un contexto que no está bajo el control directo de la administración tributaria; surgen de las propias convicciones de las personas y del resultado de su observación del entorno social: esta interacción es el principal aspecto de formación de la opinión pública<sup>7</sup>. Una aproximación a los modelos de formación de opinión pública pone en contacto el tema de moral tributaria con la comunicación política.

Los estudios de opinión pública ha sido la metodología más utilizada para conocer las características de los contribuyentes, sus percepciones sobre los impuestos y el sistema fiscal, los valores, actitudes y su moral. En algunos países se han desarrollado estudios permanentes, como el Índice de Clima Fiscal de Argentina o los estudios realizados en España como “Opiniones y actitudes fiscales de los españoles” o Barómetro Fiscal del Instituto de Estudios Fiscales, la encuesta “Opinión pública y política fiscal” del Centro de Investigaciones Sociológicas o los estudios sobre posicionamiento e imagen que realiza cada dos o tres años la Agencia Tributaria. Estudios más recientes también han comenzado a utilizar como metodología la simulación y la experimentación.

Este enfoque del cumplimiento basado en el estudio de las actitudes, denominado “suave” por Cullis y Lewis, ha sido orientado a las consideraciones éticas de los sujetos

(normas personales) o morales, a aspectos de justicia y equidad de los sistemas fiscales y a percepciones de los sujetos sobre el comportamiento de los gobiernos en relación con el gasto y los servicios públicos.

El estudio de las restricciones morales en el comportamiento tributario apela a diversas fuentes de evidencia empírica: análisis estadístico de información sobre evasión, a través de estudios econométricos; experimentos controlados realizados en laboratorios, donde se plantean juegos con reglas que asemejan las condiciones que enfrentan los contribuyentes; y datos provenientes de encuestas. La información que provee la Encuesta Mundial de Valores y el Latinobarómetro, con preguntas sobre cuán justificable se cree que es evadir impuestos, ha sido un importante recurso en estudios recientes. Otros estudios basados en encuestas de referencia habitual en la literatura muestran la importancia de las consideraciones éticas en el comportamiento, como el de Thurman en 1984, que señala el papel en el cumplimiento tributario de la complejidad de las leyes, o de leyes que favorecen a determinados grupos o del mal uso de los recursos públicos por el gobierno; Pocarno, en 1988, detecta tres variables significativas en la evasión: la honestidad, la oportunidad para evadir y la percepción que el contribuyente tiene acerca del nivel de evasión existente<sup>16</sup>. Este centro de interés en normas personales también es seguido por otros autores como Groeland y Van Veldhoven, que apuntan a la influencia de las características de personalidad, ideológicas, valores religiosos y la orientación moral en el comportamiento hacia los impuestos

#### **1.4.1.5. La cultura tributaria.-**

Otro aspecto importante es la cultura tributaria sobre el cual Amasifuen, M. (2015), en el proceso, tomen conciencia en cuanto al hecho de que es un deber constitucional aportar al Estado y comunicar a esa colectividad que las razones fundamentales de la tributación son el proporcionar a la Nación los medios necesarios para que este cumpla con su función primaria como lo es la de garantizar a la ciudadanía servicios públicos eficaces y eficientes.



La cultura tributaria es el conjunto de supuestos básicos de conducta de una población que asume lo que se debe y lo que no se debe hacer con relación al pago de tributos en un país, que resulta en un mayor o menor cumplimiento de sus obligaciones tributarias. En términos generales, los países más desarrollados tienden a una mayor cultura tributaria, es decir, son más responsables con el cumplimiento de sus obligaciones. La cultura tributaria está determinada por dos aspectos, uno de tipo legal y otro de tipo ideológico; el primero corresponde al riesgo real de ser controlado, obligado y sancionado por el incumplimiento de sus obligaciones, el segundo corresponde al grado de satisfacción de la población en cuanto a que los recursos que aporta están siendo utilizados correctamente y que al menos una parte de ellos le está siendo retornada por la vía de servicios públicos aceptables. Al respecto de este tema, Schumpeter indicó: “El espíritu de un pueblo, su nivel cultural, su estructura social, los hechos que su política puede originar; todo eso y más está escrito en su historia fiscal.

#### **1.4.1.5. Ética y Cultura Tributaria en el Contribuyente.-**

Un factor importante según Valero, Mary Thais (2013), En este sentido, si la cultura es el conjunto de conocimientos, valoraciones y actitudes de un determinado grupo social, la cultura tributaria se refiere al conjunto de conocimientos, valoraciones y actitudes referidas a los tributos, así como al nivel de conciencia respecto de los deberes y derechos que derivan para los sujetos activos y pasivos de esa relación tributaria. Lo anteriormente expuesto lleva a señalar igualmente que la existencia de una cultura tributaria, entre otros aspectos, facilita el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes, por ello es necesario y conveniente su formación y desarrollo en el ámbito nacional y organizacional, lo cual constituye un factor de alto valor para lograr de manera voluntaria el aporte de los ciudadanos (as) a los ingresos ordinarios por concepto de tributos.

Los valores matriciales, y por lo tanto más importantes, en nuestra sociedad y cultura de conocimiento, son el conocimiento y la participación. Es, pues, sobre estos hay que crear y acumular la nueva cultura tributaria. No hay otro camino. Conocimiento aquí significa

información total, transparencia, análisis riguroso, planteamiento de todos los escenarios posibles, valoración crítica de los mismos. Participación significa que los afectados, todos los ciudadanos, asuman parte en la definición del modelo de desarrollo humano como país, en la definición y elaboración de las políticas tributarias y en la decisión del sistema tributario que se necesita y conviene.

En tal sentido, la participación implica que, por municipios y regiones, todos tomemos parte tanto en la elaboración y aprobación del presupuesto nacional como en la determinación de los tributos a recolectar. Sobre estas prácticas culturales y sociales, antes de lo imaginado, contaremos con la cultura tributaria que ahora tanto echamos de menos. Pero nunca sin ellas.

A efecto de fortalecer la Cultura Tributaria, entendida ésta como el conjunto de valores, creencias y actitudes compartido por una sociedad respecto a la tributación y las leyes que la rigen, lo que conduce al cumplimiento permanente de los deberes fiscales, se requiere que la población obtenga conocimientos sobre el tema y comprenda la importancia de sus responsabilidades tributarias.

Esta comprensión se alimenta de información oportuna y de formación adecuada, las cuales deben conducir hacia la aceptación, derivada de la concienciación. Ésta es indispensable para lograr una recaudación firme y sostenible en el mediano y largo plazo, de manera que también sea posible cumplir los compromisos desde el punto de vista de planificación y recursos presupuestarios y fiscales

En síntesis, los ejes centrales para la promoción de la Cultura Tributaria son la información, formación y concienciación, los cuales se articulan en torno a la razón como móvil deseable fundamental de la acción de tributar,

### **1. Tasas. –**

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. Sobre el concepto de tasa casi la totalidad de los autores coinciden en afirmar que es una forma de

contribución que si está en relación directa con un servicio individual a favor del contribuyente que aportó la tasa.

La tasa es en consecuencia un tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva de un servicio público individualizado a favor del contribuyente.

Como ejemplos tenemos el peaje, la licencia municipal de funcionamiento, el pago por servicios telegráfico, las estampillas de correo, etc. La tasa es pues un servicio especial que brinda el Estado a cualquier persona que paga su valor o importe en dinero. Las tasas, entre otras pueden ser:

- a) **Arbitrios:** Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
- b) **Derechos:** Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
- c) **Licencias:** Son tasas que generan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetos a control o fiscalización. 15

### **3. Contribución.**

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de realización de obras públicas o de actividades estatales. Las contribuciones tienen un destino específico, y este destino específico está en relación directa con las personas que aportaron la contribución.

Las características fundamentales de las contribuciones, radica en la presencia de un beneficio, utilidad o servicio actual como futuro o potencial que corresponde a un grupo particular de contribuyentes, tal es el caso de la contribución al SENCICO.

Evasión Tributaria: aspecto importante que permite evaluar el nivel de cumplimiento de las personas naturales y las obligaciones que tienen en relación a rentas de primera categoría.

#### **1.4.1.6. Administración Tributaria.-**

La entidad facultada para la administración de los tributos señalados por ley. Son órganos de la Administración: la SUNAT, ADUANAS y los GOBIERNOS LOCALES.

**Alícuota:** Parte proporcional. Según la legislación tributaria peruana es el valor numérico porcentual que se aplica a la base imponible para determinar el monto del tributo, es decir la tasa del tributo.

El término alícuota deriva del latín alíquot. Se trata de un adjetivo que alude a aquello que resulta proporcional: es decir, que se vincula a una proporción (la correspondencia que existe entre las partes de algo o entre dichas partes y el todo) El uso más habitual del concepto de alícuota se vincula a la parte alícuota, que se encarga de medir con exactitud al todo (el todo se divide en partes iguales). Una alícuota, por lo tanto, es una parte del total.

La idea de alícuota se emplea con frecuencia en el terreno de la economía, más precisamente en lo que está relacionado con los impuestos o tributos. Las alícuotas son proporciones que se establecen a través de leyes para determinar una obligación de tipo tributaria.

La alícuota representa la composición y las propiedades físicas y químicas de la sustancia original, de ahí que sea sumamente representativa a la hora de analizar una sustancia como si fuese el original, dado que en un ciento por ciento la representa. También es plausible de encontrarnos con el término alícuota en otros ámbitos como el económico y de las finanzas públicas, en los cuales refiere aquella parte o proporción que es previamente fijada a partir de una ley, para la determinación de un derecho, impuesto, o cualquier otra obligación tributaria, considerándose como pagos adelantados.

#### **1.4.1.7. Ámbito de Aplicación.-**

Con relación a un dispositivo tributario, se refiere a la delimitación dentro de la cual dicha norma es exigible. Este concepto está relacionado con las reglas que determinan la aplicación.

**Espacial:** Es decir la exigibilidad de una norma en determinado territorio. Las reglas básicas sobre el IP se encuentran entre los arts. 8 y 20 de la llamada Ley de Tributación Municipal – LTM 3, vigente desde enero de 1994.

Existe un Reglamento antiguo, aprobado por el Decreto Supremo No 148-83-EFC, referente al Impuesto al Valor del Patrimonio Predial que viene a ser el antecesor del actual IP. Estas normas reglamentarias se encuentran desactualizadas, de tal modo queya no resultan aplicables en su gran mayoría.

**a. Estructura de la ley tributaria.-**

Toda ley tributaria tiene una estructura donde encontramos tres partes: ámbito de aplicación, obligación tributaria y otros. La primera parte se refiere al ámbito de aplicación de la ley. Aquí encontramos los hechos que son capaces de generar el nacimiento de la obligación tributaria. En la segunda parte está la obligación tributaria. En este punto se advierte la presencia de los siguientes temas: acreedor, deudor, base imponible, tasa y extinción pago. En la tercera parte aparecen otros puntos, tales como ciertos deberes administrativos, Declaración Jurada, comunicación.

Entonces es en la parte inicial de la ley tributaria que nos vamos a encontrar con la llamada, hipótesis de incidencia tributaria que, según Geraldo Ataliba, consiste en la descripción legal del hecho generador de la obligación tributaria.

Esta descripción significa que la ley trata sobre el hecho en sí aspectos objetivos, autor del hecho aspectos subjetivos, lugar del hecho aspectos espaciales y fecha del hecho aspectos temporales. Seguidamente vamos a estudiar cada uno de estos aspectos.

**1.4.1.8. Hipótesis de incidencia: aspectos objetivos**

En el art. 8 de la Ley Tributación Municipal identificamos los siguientes aspectos: predio y propiedad del predio. Veamos cada uno de estos aspectos, por separado.

**a. Predio**

Primero vamos a ocuparnos sobre la naturaleza del predio, centrándonos en la categoría de bienes inmuebles, además examinaremos la posibilidad de inclusión de ciertos bienes incorpóreos (derecho de aires). Luego pasamos a estudiar los elementos de orden

corpóreo que se encuentran dentro del concepto de predio: terreno, edificación e instalaciones fijas y permanentes.

#### **b. Naturaleza del Predio**

El Código Civil del Perú – CC clasifica a los bienes en inmuebles y muebles, según se desprende de los arts. 885 y 886. En la lista de bienes inmuebles establecida por el art. 885 del CC se encuentran, entre otros, los siguientes: el suelo, el río, etc. Por tanto, desde el punto de vista de nuestro Código Civil, el suelo predio tiene naturaleza de bien inmueble.

Por su parte el Impuesto Predial, en el art. 8 de la Ley Tributación Municipal, establece que el hecho generador de la obligación tributaria tiene que ver solamente con el predio; es decir con uno de los tantos bienes inmuebles detallados por el Código Civil. En consecuencia, a la luz de la Ley, el predio también participa de la naturaleza de los bienes inmuebles.

Sin embargo desde el punto de vista conceptual existen diferencias entre bienes inmuebles y predios. Tal como ya hemos advertido, el inmueble es una categoría propia del Derecho Civil, cuya extensión es amplia. En cambio el predio es una noción que se encuentra en la Ley Tributación Municipal y su extensión es restringida. Estos criterios conceptuales han sido acogidos por la Resolución del Tribunal Fiscal – RTF No 452-52009.

Estas precisiones sobre la extensión del concepto de predio son coherentes con el planteamiento de política fiscal ya expuesto al inicio de nuestro estudio, según el cual nuestro IP es un impuesto que apunta a tan solo un elemento del patrimonio de las personas: el predio.

#### **c. Inmueble versus predio**

Por otro lado, existen casos muy particulares, donde un mismo objeto material siempre mantiene la naturaleza de bien inmueble, sin embargo a veces califica como predio y, en otros momentos, ya no califica como predio.

En efecto, en nuestra selva muchas veces ocurre que, a fines del año No 1, existe un determinado terreno a orillas del río. Luego, a fines del año No 2, este río cambia de

cause y forma nuevos meandros, de tal modo que llega a invadir y cubrir por completo el terreno antes indicado.

Para efectos tributarios podemos sostener que el primero de enero del año No 2 existe un predio que genera el nacimiento de la obligación tributaria. Pero el primero de enero del año No 3, al pasar el río por encima del predio, nos lleva a concluir que en este caso ya no va a nacer la obligación tributaria para efectos tributarios, el primero de enero del año No 3 ya no existe un predio; aunque sí podemos advertir la presencia de un bien inmueble.

#### **d. Aires**

Otro caso interesante, a propósito de la naturaleza del predio, tiene que ver con el denominado “derecho de aires”. De conformidad con el art. 954 del Código Civil, a partir del último piso de una edificación se puede realizar una proyección, en sentido vertical, hasta donde sea útil al propietario y lo permita la ley. Sobre este objeto espacial el propietario es titular de ciertos derechos.

Por ejemplo el propietario de un terreno ha realizado un estudio de suelos, determinando que sobre dicha área se puede levantar un edificio de cuatro pisos. Esta persona edifica 3 pisos, dedicándose al alquiler de los departamentos ya construidos. En este caso el propietario del edificio es titular del derecho de aires, en el sentido que tiene la facultad o posibilidad legal de construir hasta un cuarto piso sobre el referido inmueble.

Con relación al proyecto de construcción del cuarto piso podemos decir que se trata de un derecho y, por tanto, es un intangible que tiene determinado valor en el mercado, a tal punto que puede ser objeto de negociación y venta a favor de un tercero. En este sentido podemos decir que el edificio ya construido es un bien tangible, mientras que el derecho de aires constituye un intangible.

Pasando al terreno de la política fiscal nos preguntamos si el derecho de aires debe ser objeto de imposición al patrimonio. Sabemos que los impuestos gravan a los ingresos, según se aprecia en el ejemplo que planteamos a continuación.

La imposición a la renta grava los ingresos mensuales 10,000 cuando son obtenidos por un trabajador. La imposición al consumo Impuesto General a las Ventas IGV, grava

estos mismos ingresos cuando dicho sujeto los emplea en gastos 6,000. El remanente de ingresos 4,000 suele transformarse en cierto predio de un piso, que es adquirido al crédito por la indicada persona. El Impuesto Predial grava el ingreso mensual de 4,000 y, en general, todo el ingreso que la persona va a tener que emplear para pagar el íntegro del precio del inmueble 180,000.

En este punto de la explicación es muy importante resaltar que para la política fiscal un impuesto al patrimonio se dirige a los ingresos del propietario y no al predio en sí.

Es más, atendiendo al principio de capacidad contributiva, lo determinante es el nivel de riqueza económica que exhibe el contribuyente. Un predio 130,000 y los aires con derecho a construir un segundo piso, advirtiendo que este derecho tiene un valor en el mercado del orden de 50,000, que en conjunto- tienen un valor de 180,000; constituyen cierto conjunto patrimonial donde se manifiesta un importante nivel de riqueza económica que justifica la imposición de una carga tributaria.

En este sentido, es irrelevante si el predio consiste en cierto bien corpóreo, terreno, edificación más instalaciones fijas y permanentes o constituye un intangible con derecho de aires.

Por tanto, somos del parecer que desde la óptica de la política fiscal los aires deberían ser un objeto gravado con un impuesto al patrimonio.

Pasando al ámbito del Derecho, podemos apreciar que para el art. 885.1 del Código Civil, el llamado sobresuelo y el aire tiene la naturaleza de bien inmueble.

Por otra parte el art. 8 de la Ley Tributación Municipal al señalar que el objeto de imposición es el predio, el mismo que puede estar compuesto por: terreno, edificación e instalaciones fijas y permanentes- llevaría a la posición interpretativa según la cual el hecho generador de la obligación tributaria, solo puede consistir en ciertos bienes que tienen por denominador común la calidad de ser bienes corpóreos.

En la medida que el derecho de aires tiene la calidad de intangible, entonces no se encontraría afecto al Impuesto Predial.

Sin embargo también cabe ensayar una posición interpretativa diferente. Se puede pensar que la razón o causa del art. 8 de la Ley, que instituye una carga tributaria es la



existencia de toda manifestación de riqueza económica vinculada de modo directo o indirecto a los bienes raíces.

Dentro de este orden de ideas, los derechos de aires se encontrarían afectos al Impuesto Predial.

#### **e. Terreno**

El segundo párrafo del art. 8 de la LTM establece que el concepto de predio incluye al terreno. La LTM no define lo que se entiende por terreno. Nos parece que terreno significa el suelo natural, es decir la superficie terrestre, sin la intervención de la mano del hombre.

Por ejemplo, una persona natural puede ser propietaria de una determinada extensión de terreno y tiene el proyecto de construir una casa. Este terreno, por sí solo es un hecho suficientemente capaz para generar el nacimiento de la obligación tributaria.

Interesa el terreno en sí mismo, con independencia del destino que tiene. Un terreno se puede encontrar sin uso ocioso o puede ser objeto de explotación económica playa de estacionamiento, etc.. En todos estos casos se produce el nacimiento de la obligación tributaria.

Pasando al campo de la política fiscal, conviene tener presente que en las economías estables las variables macroeconómicas son positivas y sostenidas en el tiempo, tal como hemos podido apreciar en la segunda mitad del siglo XX en los EE.UU. y Europa.

En estos escenarios, el propietario de un terreno demuestra importantes niveles de ingresos económicos, pues tiene capacidad de ahorro y/o inversión; quedando en evidencia su capacidad contributiva, de tal modo que se justifica una carga tributaria, del tipo Impuesto Predial.

En cambio, en las economías inestables, las variables macroeconómicas exhiben frecuentes y severas ondulaciones, a veces positivas, otras veces negativas, tal como ha sucedido en la historia de América Latina desde el siglo XIX hasta la fecha.

Por ejemplo, en el siglo XX, a fines de la década del ochenta, en el Perú, durante el gobierno del Dr. Alan García Pérez (1985-1990), nuestra economía cayó a niveles muy graves de recesión e hiperinflación. Apenas veinte años después, nuevamente bajo el

mandato del García, nuestra economía llega a alcanzar altísimos niveles de crecimiento a nivel mundial, acompañado de una inflación mínima.

Por tanto podría ser que en los últimos momentos de la época de cierta prosperidad de la economía una persona natural compra un terreno, con el proyecto de construir una casa para su familia; pero ocurre que al poco tiempo- sobrevienen tiempos de aguda recesión económica, impidiendo que esta persona pueda concretar su proyecto inmobiliario.

En este contexto nos preguntamos si la propiedad de un terreno es una evidencia confiable de capacidad contributiva, sobre todo cuando se trata de los niveles sociales de ingresos medios o bajos que en procesos de recesión- experimentan importantes caídas en sus niveles salariales.

Parece que la respuesta es negativa. Aquí se aprecia la inflexibilidad de la imposición al patrimonio en países con economías inestables, en la medida que esta clase de impuestos, no tiene la capacidad de adaptarse con eficacia y celeridad a los constantes cambios de la economía y por tanto los diferentes niveles de ingresos que puede experimentar una persona a lo largo de su vida.

En cambio desde una perspectiva individual, habría que analizar caso por caso, de tal modo que un contribuyente podría tener éxito si recurre al proceso de amparo, argumentando la amenaza de violación del principio constitucional de no confiscatoriedad; en cuya virtud una carga tributaria no puede ser tan desproporcionada en relación con el total del patrimonio del contribuyente, a tal punto que afecte la satisfacción de sus necesidades básicas personales y familiares (derechos humanos fundamentales)

#### **f. Edificación**

El segundo párrafo del art. 8 de la Ley Tributación Municipal, indica que el concepto de predio incluye a la edificación. Aquí tampoco la Ley ofrece un concepto de edificación. Entendemos que se trata de aquella obra, que es realizada con la intervención de la mano del hombre, cuya finalidad es la habilitación de un espacio físico para que los sujetos puedan realizar actividades personales o económicas.

En este sentido, el concepto de edificación incluye a las estructuras muros y columnas, acabados, pisos, puertas, etc. e instalaciones eléctricas, sanitarias, entre otros.

La edificación puede tener como destino la casa-habitación y/o la realización de actividades económicas. Ambos casos se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Impuesto Predial.

Un caso interesante se ha presentado con motivo de la construcción de un gaseoducto, cuyo objetivo es facilitar el transporte normal y continuo del gas natural de un punto a otro dentro del país.

Por un lado se puede sostener que se trata de una obra que demuestra importantes niveles de riqueza económica, de tal modo que al existir capacidad contributiva se debería precipitar el nacimiento de la obligación tributaria.

Además, basta que la referida obra sea susceptible de algún tipo de explotación económica, sin importar si el hombre puede realizar o no alguna actividad física en sus interiores.

Sin embargo el Tribunal Fiscal en la Resolución No. 452-5-2009 ha señalado que en esta clase de obras de advierte que no es posible que en su interior- las personas físicas puedan realizar actividades, de tal modo que -al no constituir una edificación- no se produce el nacimiento de la obligación tributaria.

Esta posición interpretativa no es coherente con el principio de capacidad contributiva, toda vez que ciertos aspectos subjetivos de tipo físico y personal se encontrarían por encima de las respectivas consideraciones objetivas que tienen que ver con el grado de riqueza económica del propietario de la obra.

Además nos parece que es suficiente que la edificación sea susceptible de ser empleada en cualquier actividad económica, sin que sea relevante la posibilidad de una actividad física en el interior del inmueble por parte del propietario.

Otro tema interesante es el siguiente: ¿Qué sucede con las construcciones ilegales, porque se realizan sobre terrenos invadidos?

¿Los hechos ilícitos pueden ser considerados dentro del ámbito de aplicación de la ley tributaria?, realiza una interesante distinción entre hechos ilícitos en sí y la realización de hechos lícitos, pero de modo irregular o ilegal.

Los actos considerados como delitos son hechos ilícitos que no se pueden encontrar en la hipótesis de incidencia. Por ejemplo la venta de pasta básica de cocaína no puede ser considerada como un hecho tributable para efectos de la imposición al valor agregado.

Podríamos decir que por ejemplo la actividad de la construcción constituye un hecho lícito, de tal modo que en principio el predio resultante también es un objeto lícito, de tal manera que este último puede estar comprendido dentro de la hipótesis de incidencia para efectos del Impuesto Predial.

Esto es así, aun cuando los trabajos de construcción hayan sido realizados por parte de un poseedor de mala fe sobre un terreno que ha invadido, en cuyo caso la actividad de la construcción y la edificación resultante son irregulares o ilícitos en cierto sentido.

Este carácter de irregularidad que detenta el predio se aprecia claramente en el art. 943 del Código Civil, en la parte que establece que el propietario del terreno puede exigir la demolición del edificio, más el pago de una indemnización.

Otro interesante caso tiene que ver con la propiedad horizontal, específicamente con los departamentos de los edificios. Vamos a poner un ejemplo. La empresa GG es propietaria de un terreno de 1,000 metros cuadrados y con dinero propio construye un edificio de tres pisos. La compañía GG vende el departamento 304 a Pepe.

Este comprador va a ser el único propietario del departamento 304. Además Pepe accede a la copropiedad del terreno sobre el cual se ha levantado el edificio, en el sentido que va a ser titular del derecho de propiedad respecto de cierta porción del terreno especificada en el contrato.

Por otra parte Pepe pasa a ser copropietario de las zonas comunes escaleras, pasillos, etc. de tal manera que también es titular del derecho de propiedad de una parte de las áreas comunes determinada en el contrato.

Esta figura de copropiedad también se repite tratándose del espacio de parqueo en las zonas comunes dedicadas a las playas de estacionamiento, etc.

Como se aprecia, en la propiedad horizontal concurren varios elementos especiales que se encuentran dentro de los alcances del concepto tributario de predio, tales como el departamento en sí, cierta porción del terreno, cierta porción de las áreas comunes, etc

### **Instalaciones fijas y permanentes**

El segundo párrafo del art. 8 de la Ley Tributación Municipal, precisa que el concepto de predio incluye a las instalaciones fijas y permanentes. A diferencia del terreno y la edificación, en este tema la Ley ofrece criterios conceptuales con relación a las instalaciones fijas y permanentes. Estos alcances conceptuales obedecen a la necesidad de fijar ciertos parámetros de referencia, toda vez que la casuística es muy vasta y cambiante debido a los constantes avances de la tecnología vinculada a la industria de la construcción.

El citado dispositivo indica que las instalaciones fijas y permanentes son aquellas que constituyen partes integrantes de los predios y que no pueden ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

A partir de estas pautas conceptuales se debe examinar cada caso concreto para determinar si califica como instalación fija y permanente. Este examen es de corte técnico, de tal modo que debe estar a cargo de especialistas tales como ingenieros civiles, etc.

Es posible que la Administración Tributaria realice calificaciones discutibles, de tal modo que se pueden generar impugnaciones por parte de los contribuyentes tales como reclamaciones, etc.

En el área de fiscalización de las Municipalidades se consideran como instalaciones fijas y permanentes ciertos casos tales como: instalaciones de bombeo, cisternas de agua y combustible, piscinas, puertas levadizas y cercos eléctricos.

Un caso interesante ha sido el gaseoducto. Ya hemos dicho que se trata de una tubería especial para el transporte de gas. El Tribunal Fiscal en la Resolución No 452-5-2009 ha establecido que se trata de una instalación que puede ser separable, sin causar alteración del terreno. Por tanto esta clase de instalación se encuentra inafecta al Impuesto Predial.

Otro caso tiene que ver con las torres de antena. Si una torre de antena califica o no como instalación fija y permanente es una conclusión que se debe encontrar sustentada en cierto informe pericial elaborado a petición del contribuyente o por iniciativa de la Administración Tributaria cuando realiza una fiscalización. Este temperamento ha sido recogido por la Resolución del Tribunal Fiscal No 173-2-2006 del 12-01-06

#### **h. Propiedad del predio**

La regla general es que sobre un predio siempre recae el derecho de propiedad, cuyo titular puede ser el Estado, la persona natural y la empresa.

De conformidad con el art. 17.a) de la LTM, los predios de propiedad del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local se encuentran fuera del ámbito de aplicación del IP.

En cambio los predios del Estado que se otorgan al sector privado mediante concesiones, predios de propiedad de las entidades públicas descentralizadas y los predios de propiedad de las empresas públicas se encuentran afectos al Impuesto Predial.

Con relación a los predios de propiedad del sector privado, advertimos la existencia de ciertos casos que merecen una reflexión muy particular, tal como se puede apreciar a continuación

#### **i. Derecho de superficie**

Existen ciertas actividades empresariales donde el tema de la propiedad predial tiene un tratamiento particular. Por ejemplo en los contratos que otorgan el derecho de superficie resulta que la propiedad predial se desdobra, generando situaciones especiales para el Impuesto Predial.

Vamos a partir de un caso práctico. La empresa AA es propietaria de un terreno. Las compañías AA y ZZ celebran un contrato en cuya virtud AA otorga a ZZ el derecho de superficie por 50 años, a cambio de una determinada retribución.

De conformidad con el art. 1030 del Código Civil – CC, durante el plazo de ejecución de las prestaciones, AA mantiene la propiedad del terreno y ZZ tiene la facultad de edificar sobre la superficie del suelo. Desde luego la propietaria de esta construcción es ZZ.

Luego de vencido el referido plazo de 50 años, AA adquiere la propiedad de la edificación realizada por ZZ, debiendo reembolsar su valor, salvo pacto diferente.

Para efectos tributarios, entendemos que AA siempre es contribuyente del Impuesto Predial que corresponde al terreno. Por otra parte ZZ es contribuyente original del Impuesto Predial que recae sobre la edificación realizada. Si, luego del plazo de 50 años antes referido, AA adquiere la propiedad de la edificación, entonces -a partir del primero de enero del año que sigue a la fecha de esta transferencia- AA deviene en contribuyente del IP.

#### **1.4.1.8. Aspectos subjetivos**

En primer lugar nos a referirnos a las personas naturales y personas jurídicas. En segundo lugar estudiaremos a la sociedad irregular.

##### **Aspecto personal de la hipótesis de incidencia y contribuyente**

Se distingue el aspecto personal de la hipótesis de incidencia y el contribuyente. En la parte inicial de la ley tributaria encontramos la descripción del hecho generador de la obligación tributaria. Más exactamente la ley describe, entre otros aspectos, al autor del hecho generador de la obligación tributaria. Aquí se encuentra pues el aspecto personal de la hipótesis de incidencia.

Por otra parte, en el sector intermedio de la ley tributaria advierte la presencia de las reglas sobre la obligación tributaria. Aquí se regula al sujeto activo, sujeto pasivo, base imponible, etc. Dentro de la figura del sujeto pasivo se encuentra el contribuyente.

Ley que regula un tributo específico no se refiere de modo expreso al autor del hecho generador de la obligación tributaria aspecto personal de la hipótesis de incidencia tributaria.

Sin embargo, a partir de las reglas que esta misma ley contempla sobre el contribuyente, se pueden inferir los aspectos subjetivos de la hipótesis de incidencia.

Entre los arts. 8 y 20 de la Ley Tributación Municipal no encontramos una regla especial sobre los aspectos subjetivos de la hipótesis de incidencia relativa al Impuesto Predial. Por otra parte el art. 9 de la Ley Tributación Municipal establece que las personas

naturales y jurídicas pueden ser sujetos pasivos en calidad de contribuyentes del Impuesto Predial.

Por tanto, podemos sostener que los aspectos subjetivos de la hipótesis de incidencia relativa al IP consisten en las personas naturales y personas jurídicas que son propietarias de predios.

#### **a. Sociedades irregulares**

El art. 423 de nuestra Ley General de Sociedades – LGS (establece que una sociedad irregular es aquella que –en principio- no ha llegado a inscribirse en los Registros Públicos.

Si tenemos presente el art. 6 de la LGS, según el cual la sociedad adquiere personalidad jurídica recién desde que se cumple con la inscripción registral; entonces debemos concluir que una sociedad irregular no es una persona jurídica.

Por otra parte, uno de los socios puede ser propietario de un predio. Supongamos que en la minuta de constitución de la sociedad (irregular) este socio se obliga a realizar el aporte del referido inmueble a favor de la sociedad.

De conformidad con el segundo párrafo del art. 22 de la LGS, el aporte transfiere la propiedad del bien aportado, salvo pacto distinto. Además el art. 425 de la LGS dispone que los socios de la sociedad irregular están obligados a realizar los aportes ya comprometidos en el pacto social.

En este sentido, el art. 25 de la LGS establece que la entrega de bienes inmuebles aportados a la sociedad se reputa efectuada al otorgarse la escritura pública en la que conste el aporte. ¿Qué sucede si el socio otorga la escritura pública para transferir la propiedad del predio que convino en aportar?

En este caso, para efectos mercantiles, se produce una transferencia de propiedad del inmueble, a favor de la sociedad irregular.

Desde el punto de vista tributario, ocurre que el art. 9 de la LTM sólo tiene previsto como contribuyentes del IP a las personas naturales y personas jurídicas. En la medida que la sociedad irregular no es una persona jurídica, entonces dicha sociedad no podría



ser considerada contribuyente del IP. Por tanto, en este caso tan peculiar, el contribuyente del IP continuaría siendo el socio. Creemos que el art. 9 de la LTM debería ser perfeccionado y, en concordancia con el art. 25 de la LGS, debería establecer que -en el caso de sociedades irregulares donde el socio aportante cumple con otorgar la respectiva escritura pública de transferencia de propiedad del predio- el contribuyente del IP es la sociedad irregular. De conformidad con el primer párrafo del art. 11 de la LTM, el aspecto espacial tiene que ver con el territorio que corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentra el predio. Existe un caso especial que tiene que ver con el centro de la ciudad de Lima. Aquí se advierte la presencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima – MML, que es un órgano de gobierno local con funciones y atribuciones muy especiales que marcan diferencias con las Municipalidades Distritales. Con relación a los predios que se encuentran dentro del centro de la ciudad de Lima, el aspecto espacial del hecho generador de la obligación tributaria consiste en el territorio que corresponde a la MM.

**b. Aspectos temporales**

En la medida que un predio siempre “está físicamente allí”, el hecho generador del IP es de realización continua.

En cambio, en el mundo del Derecho Tributario, el predio es considerado como un “hecho” (capaz de generar el nacimiento de la obligación tributaria). La ley fija una fecha en el calendario para este hecho generador.

De conformidad con los arts. 8 y 10 de la LTM, la fecha que corresponde al hecho generador del IP es el primero de enero de cada año. Por tanto el primer día de cada año se advierte la presencia de un hecho generador.

¿Qué sucede con la ampliación de un predio? Por ejemplo el primero de enero del año No 1 un predio tiene 2 pisos construidos, cuya base imponible es 100 para efectos de la liquidación del IP. En agosto del año No 1 se realiza la construcción del tercer piso, de tal modo que la base imponible pasa a ser 150.

Con relación al primero de enero del año No 1, la realidad es que existe un predio que tiene dos pisos y la respectiva base imponible es 100 para efectos de la liquidación del IP correspondiente a dicho ejercicio gravable.

Lo que ocurra el 2 de enero del año No 1, o cualquier otra fecha posterior, es irrelevante con relación al predio que resulta gravado con el IP del año No 1. La ampliación del predio realizada en agosto del año No 1 recién puede producir efectos tributarios

El primero de enero del año No 2, en el sentido que a partir de esta fecha se pasa a considerar que el predio consiste en tres pisos, de tal modo que la base imponible llega a 150 para efectos de la liquidación del IP del año No

**C. Temporal:** Relacionado con las vigencias de la ley en el tiempo.

d. **Personal:** Relacionado con los sectores o personas concretas obligadas al cumplimiento de la norma. Aquello que no está comprendido en el ámbito de aplicación de una norma tributaria, se considera inafecto a ella.

e. **Arrendador:** Se llama arrendador al que se obliga a ceder el uso de una cosa. Arrendamiento: Es un acuerdo por el cual el arrendador cede al arrendatario, a cambio de percibir una suma única de dinero, o una serie de pagos o cuotas, el derecho a utilizar un activo durante un periodo de tiempo determinado. (NIC17) “Por el arrendamiento el arrendador se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso de un bien por cierta renta convenida” (CÓDIGO CIVIL: Art. 1666°)

f. **Arrendatario:** Al que adquiere el uso de la cosa o el derecho a la obra o servicio que se obliga a pagar. También se conoce con el nombre de inquilino cuando se trata de arrendamiento de casas, almacenes u otros edificios.

Auditoria: Examen de los libros de contabilidad, comprobantes y demás registros de un organismo público o privado, institución, empresa o de alguna persona o persona situadas en destino de confianza, con el objeto de averiguar la corrección e incorrección de los registros y de expresar opinión sobre los documentos suministrados, comúnmente en forma de certificación.

g. **Auto avalúo:** También se le conoce como declaración jurada del Impuesto Predial y tiene la naturaleza de ser una Declaración Jurada Determinativa, constituye “... el elemento indispensable para determinar el valor de un inmueble para el pago del impuesto predial y se determina con el cálculo aritmético de las áreas de terreno y construcción multiplicadas por los valores unitarios. Aplicando los deméritos o incrementos que le correspondan”

h. **Base Cierta:** Son los elementos existentes que permiten conocer en forma directa el hecho generador de la obligación tributaria y la cuantía de la misma. • **Base Imponible:** Valor numérico sobre el cual se aplica la alícuota (tasa) del tributo.

i. **Base Presunta:** Son los hechos y circunstancias que, por relación normal con el hecho generador de la obligación tributaria, permiten a la Administración Tributaria establecer la existencia y cuantía de la obligación.

j. **Capacidad Contributiva:** Aptitud que tiene una persona natural o jurídica para pagar sus impuestos y que está de acuerdo a la disponibilidad de recurso con que cuenta.

k. **Código Tributario:** Es el conjunto de normas que establecen el ordenamiento jurídico-tributario.

l. **Competencia de la SUNAT:** La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT – es competente para la administración de tributos internos.

m. **Contribuyente:** Es aquel deudor tributario que realiza o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. Se define como la persona Natural o Jurídica que tenga patrimonio, ejerza actividades económicas o haga uso de un derecho que conforme a ley genere la obligación tributaria.

n. **Control:** Es el proceso de evaluación y corrección de las actividades de los subordinados para asegurarse que lo que se realiza se ajuste a los planes.

o. **Declaración de Impuestos:** Declaración jurada que formulan las personas naturales o jurídicas, sobre hechos imposables que los afectan. Según la normatividad tributaria son sujetos obligados a la declaración; Las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas que obtengan rentas computables. Para los efectos de la Ley del Impuesto a la Renta deberán presentar declaración jurada

de la renta obtenida en el ejercicio gravable; Las empresas unipersonales, las empresas individuales de responsabilidad limitada y las sociedades no consideradas personas jurídicas, están obligadas, según Ley del Impuesto a la Renta, a presentar después del cierre del ejercicio comercial y en los plazos, la forma y las condiciones que establezca el reglamento, una declaración jurada que determine la renta o la pérdida neta del ejercicio comercial, lo que se atribuirá al propietario o titulares, en proporción a los aportes efectuados en el capital de la empresa.

p. **Declaración Jurada:** Es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por las leyes o reglamentos, la cual puede constituir la base para la determinación de la obligación tributaria. Los deudores tributarios deberán consignar en su Declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria.

q. **Deuda Tributaria:** Suma adeudada al acreedor tributario por concepto de tributos, recargos, multas, intereses moratorios y de ser el caso, los intereses que se generan por el acogimiento al beneficio de Fraccionamiento o Aplazamiento previsto en el Código Tributario, Se entiende por deuda tributaria la que procede de un hecho imponible y todas las sanciones producidas en el desarrollo de la relación tributaria.

r. **Deudor Tributario:** Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.

s. **Ejercicio Gravable:** A los efectos de la Ley del Impuesto a la Renta, el Ejercicio Gravable comienza el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre, debiendo coincidir en todos los casos el ejercicio comercial con el ejercicio gravable, sin excepción.

t. **Evasión Tributaria:** Sustraerse al pago de un tributo que legalmente se adeuda. Toda acción u omisión dolosa, violatoria de las disposiciones tributarias, destinadas a reducir total o parcialmente la carga tributaria en provecho propio o de terceros. El Código Penal la tipifica como una modalidad de defraudación tributaria.

u. **Exigibilidad:** En el Derecho de Obligaciones la exigibilidad es la calidad de toda deuda cuyo cumplimiento está en aptitud de ser reclamado por el acreedor. En el

Derecho Tributario la exigibilidad de la obligación tributaria consiste en que el Estado está legalmente facultado para exigir al deudor tributario el pago, la deuda tributaria no puede ser exigida por el sujeto activo. En el Art.3 del Código Tributario se señala los casos en que la obligación tributaria es exigible

v. **Facultad:** Potencia, virtud y capacidad. Poder y potestad. Atribuciones. Opción. Licencia o permiso.

w. **Fiscalización:** Es la revisión, control y verificación que realiza la Administración Tributaria respecto de los tributos que administra, sin la necesidad de que el contribuyente lo solicite, verificando de esta forma, el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

x. **Fisco:** Erario o Tesoro Público. Hacienda Pública o Nacional. Por extensión constituye sinónimo de Estado o autoridad pública en materia económica.

**Hecho Imponible:** Hechos previstos en la ley de los cuales nacen obligaciones tributarias concretas. El Hecho Imponible es la expresión de una actividad económica, y a la vez una manifestación de capacidad contributiva en que se ubica la causa jurídica de los tributos. Viene a ser cualquier acto económico que es susceptible de ser gravado con impuesto o contribución.

y. **Hecho Generador:** Son las acciones que una vez se producen, hacen surgir la obligación de pagar Impuesto. • Imponible: Susceptible de ser gravado con impuesto o contribución.

z. **Impuesto:** Tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado.

aa. **Infracción:** Toda acción u omisión que importe violación de normas tributarias de índole sustancial o formal, constituye infracción de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario.

**bb. Infracción Tributaria:**

Es el incumplimiento deliberado o no de cualquier obligación tributaria. Es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre

que se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos

La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos.

En el control del cumplimiento de obligaciones tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, se presume la veracidad de los actos comprobados por los agentes fiscalizadores, de acuerdo a lo que se establezca mediante Decreto Supremo.

Inspección: Acción y efecto de inspeccionar (examinar, investigar, revisar). Se trata de una exploración física que se realiza principalmente a través de la vista. El objetivo de una inspección es hallar características físicas significativas para determinar cuáles son normales y distinguirlas de aquellas características anormales. En este sentido, es posible desarrollar inspecciones de empresas o comercios para verificar que cumplan la ley.

Es interesante resaltar que, dentro del ámbito del Derecho, existe lo que se conoce como inspección ocular. Concretamente se trata de una diligencia que lleva a cabo el juez y que consiste en examinar por él mismo, bajo la mirada de testigos y de diversos peritos, la escena de un hecho que ha tenido lugar. De esta manera, conocerá más a fondo el caso y luego realizará un documento, un acta, donde recogerá todas y cada una de las cuestiones que ha analizado y que ha encontrado.

En el ámbito militar también se hace uso del término inspección. En su caso más exactamente es habitual que se hable de lo que se conoce como revista de inspección, que consiste en aquella actuación que un oficial de cierta graduación realiza y que consiste en comprobar el estado de los distintos recursos y materiales que tienen los cuerpos militares.

En el campo de la educación, del mismo modo, también existen inspecciones. En ella el profesional encargado de las mismas lo que hace es acudir a los centros educativos para conocer de primera mano las estadísticas de los mismos, los problemas existentes así como si los docentes llevan a cabo sus correspondientes planes y programaciones didácticas.

De edificios, de medidas de trabajo y de vehículos existen, de igual modo, inspecciones que velan por el cumplimiento de la ley y la mejor calidad de vida de todos.

Todo ello sin olvidar que en el ámbito de la informática tendríamos que hablar de lo que se conoce como inspección de Fagan, que no es más que un estudio exhaustivo en busca de posibles errores que pudieran tener documentos o software.

Un inspector es quien realiza las inspecciones. Por lo general esta persona tiene las facultades necesarias de acuerdo a la ley y a la normativa vigente para llevar a cabo su tarea y tomar las decisiones correspondientes. Un restaurante, por ejemplo, no puede negarse a recibir a un inspector que tiene la obligación de controlar las normas de salubridad e higiene.

Una vez que el inspector está dentro del recinto a inspeccionar, tomará nota de lo que ha encontrado y, conforme a las reglas, dará un veredicto. Siguiendo con el ejemplo del restaurante, si la inspección detecta suciedad en la cocina o alimentos en mal estado, el inspector podrá decretar la clausura o, en caso que no cuente con dicha autoridad, tendrá que informar a sus superiores para que procedan y hagan cumplir la ley.

**1.4.1.9. Materia Imponible:** Constituye la expresión de riqueza económica sobre la cual se basa el tributo. Puede ser; un bien, un producto, un servicio, una renta o un capital. Para efectos del Impuesto a la Renta, la materia o masa imponible es el importe afecto al impuesto, después de haber sumado las rentas netas de todas las categorías de las que se haya obtenido rentas y de haber restado las sumas de todas las deducciones permitidas.

**a. Multa:** Es una sanción pecuniaria (pago de dinero) que se aplica de acuerdo a las infracciones, consignadas en las tablas I y II del Código Tributario. Estas sanciones son

un porcentaje de la UIT vigente a la fecha en que se cometió la infracción. Las multas impagas se actualizan aplicando la tasa de interés moratorio (TIM).

Son las infracciones que se encuentran afectos al omitir las obligaciones tributarias tipificadas en los Artículos 14° de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Legislativo 776 (**Impuesto Predial**), los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada.

1. Anualmente, el último día hábil del mes de Febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.
2. Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras oúblicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, o cuando de estos reviera al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

Y sobre el Artículo 34° (**Impuesto Vehicular**) Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada

- a. Anualmente, el último día hábil del mes de Febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga.
- b. Cuando se **efectúe** cualquier transferencia de dominio. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos. Serán sancionados de acuerdo al Artículo 176° numeral 1 y 2 del Decreto Supremo N° 133-2013-EF.



**c. Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias**

Los contribuyentes que no hayan presentado su Declaración Jurada correspondiente, pueden regularizar su situación tributaria, acogiéndose al descuento de multas tributarias. Este Régimen establecido en la Ordenanza Municipal.

Norma: Regla de conducta. Precepto. Ley.

**d. Norma Jurídica:** Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un precepto legal.

**e. Obligación Formal:** Es el deber de los contribuyentes de cumplir con la presentación de las comunicaciones, declaraciones juradas, llevar libros de contabilidad y otras complementarias.

**f. Obligación Sustancial:** Es el deber a cargo de un contribuyente o responsable de pagar el tributo.

**g. Obligación Tributaria:** Es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por Ley y de derecho público. Tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria y es exigible coactivamente.

**h. Personas Jurídicas:** A diferencia de “persona natural”, es toda aquella empresa a la que la ley le reconoce derechos y puede contraer obligaciones civiles y es apta para ser representada judicial y extrajudicialmente.

**i. Personas Naturales:** Tributariamente se denomina personas naturales a las personas físicas o individuales, incluyendo tanto varones como a mujeres solteras, viudas o divorciadas y a las casadas que obtienen renta de su trabajo personal. Se considera también como persona natural para efectos de la obligación tributaria, las sociedades conyugales y las sucesiones indivisas. Es todo ser humano o individuo que hace y obtiene la capacidad legal en la sociedad sin importar edad, sexo o religión. En términos generales, es todo miembro de la especie humana susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones.

**j. Poseedor:** Persona natural y/o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos que ejerce tan sólo el derecho de uso y usufructo del predio.

**k. Predio:** Se considera predios a los terrenos, las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del mismo, que no puedan ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

**l. Predio Fraccionado:** Se entenderá por Predio Fraccionado a aquel que formando parte de un predio haya sido declarado o registrado de oficio con diferente uso, y/o es ocupado por una persona natural o jurídica que puede ser igual o distinta al propietario. La suma de las áreas de los predios fraccionados debe igualar a la del predio.

**m. Presunciones:** Por la presunción se forma o deduce un juicio u opinión de las cosas y de los hechos de que sean demostrados o aparezcan por sí mismos. En términos netamente jurídicos, la presunción como proposición normativa de la verdad de un hecho, constituye un medio de prueba legal inatacable en algunos casos (*jure et de jure*) y susceptible de demostración en contrario en otros casos (*jures tantum*); en todos los casos supone la concurrencia de tres circunstancias: un hecho conocido, otro desconocido y una relación de causalidad.

**n. Propietario.** - Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos, entre otras, que acredite mediante título de propiedad o documento cierto, el goce de los derechos reales sobre un predio.

Recaudación Tributaria: Proceso efectivo mediante el cual las autoridades tributarias cobran por concepto del pago de impuestos a los contribuyentes y causantes.

Renta: “En general puede decirse que el propio concepto de renta tiene una connotación temporal; cualquiera que sea la concepción que se tenga sobre lo que es renta, ella es siempre un fenómeno ubicado en una secuencia cronológica. (MULLIN: 1978, pg.59)

De una visión global, podría decirse que por “renta” puede entenderse:

a) El producto periódico de un capital (corporal o incorporal, aun en un trabajo humano);

b) El total de ingresos materiales que recibe el individuo, o sea el total de enriquecimientos que provienen de fuera del individuo, cualquiera sea su origen y sean o no periódicas. De estos conceptos la doctrina ha precisado la siguiente teoría:

La teoría de La Fuente: Se entiende por renta “al producto periódico que proviene de una fuente durable en estado de explotación “En razón a lo señalado, solo son considerados como renta, los enriquecimientos que llenan estos requisitos: - Sean un producto - Provenzan de una fuente durable - Sean periódicos - La fuente haya sido puesta en explotación (habilitada) (Gaceta jurídica: 1997. pg.16)

**Renta Bruta:** Son los ingresos que percibe un contribuyente-empresa, descontado el costo directo de los bienes y servicios que se requieran para su obtención. Renta de capital: Son los rendimientos del capital son aquellos obtenidos por la tenencia de un determinado patrimonio, bienes o derechos cuya titularidad corresponde al contribuyente, sean en dinero o en especie, sean directa o indirectamente generados por elementos patrimoniales. A su vez, se establece una diferencia entre capital inmobiliario y mobiliario. Los rendimientos del capital inmobiliario comprenderán las rentas derivadas de bienes inmuebles, por el arrendamiento, subarrendamiento, como también por la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o goce siempre que no constituyan una transmisión patrimonial. Se podrá deducir el monto de los créditos incobrables.

**Renta Ficta:** Es una ganancia supuesta por la ley que se aplica en casos de cesión gratuita o a precio no determinado debiéndose calcular el impuesto a la renta sobre determinado importe que se presume recibido por el propietario de los bienes cedidos en el ejercicio gravable.

**Renta Mínima Presunta:** Al importe de la merced conductiva mínima que se debe considerar por concepto de arrendamiento, para efectos del cálculo del impuesto a la renta; aunque se hubiera pactado un monto menor.

Resolución: Es el acto por el cual el organismo administrativo del tributo resuelve una reclamación, absuelve una consulta o se pronuncia sobre una situación planteada.

**Sanción:** Consecuencia jurídica desencadenada al haberse desobedecido el mandato establecido en una norma.

**Separación del patrimonio:** En el régimen de separación de patrimonios, cada cónyuge conserva a plenitud la propiedad, administración y disposición de sus bienes presentes y futuros y le corresponden los frutos y productos de dichos bienes.

**Sociedad Conyugal:** Unión y relaciones personales y patrimoniales que, por el matrimonio, surgen entre los cónyuges.

**Sociedad de Gananciales:** En el régimen de sociedad de gananciales puede haber bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad.

**Sucesiones Indivisas:** Está compuesta por todos aquéllos que comparten una herencia que no ha sido repartida, sea por ausencia de testamento, sea porque éste no ha consignado la partición de algunos bienes, sea porque han decidido no repartir el o los bienes materia de la sucesión. Una sucesión indivisa existe en relación al bien o bienes sobre los cuales los herederos comparten la propiedad. Las sucesiones indivisas se entenderán para los fines del impuesto a la renta, como una persona natural, hasta el momento en que se dicte la declaratoria de herederos o se inscriba en los Registros Públicos el testamento.

**Tribunal Fiscal:** Última instancia administrativa en las reclamaciones sobre materia tributaria general, regional y local, inclusive la relativa a las aportaciones a la seguridad social.

Constitución Política del Perú, título III, Del Régimen Económico, del régimen Tributario y Presupuestal, Artículo N° 74 Tributos, señala que, Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de Reserva de Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

Los Decretos de Urgencia no pueden contener materia tributaria. Las Leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación. Las Leyes de Presupuesto no pueden contener normas sobre materia tributaria.

## **1.5 HIPÓTESIS**

“La idiosincrasia incide de manera muy significativa en la recaudación del Impuesto Predial de la Municipalidad Distrital de San Marcos – 2016”.

## **1.6 OBJETIVOS**

### **1.6.1 GENERAL**

Determinar la incidencia de la idiosincrasia en la recaudación del impuesto predial de la Municipalidad Distrital de San Marcos – 2016.

### **1.6.2 ESPECÍFICOS**

Derivándose en los objetivos específicos de:

- Describir la idiosincrasia de los contribuyentes de la municipalidad Distrital de San Marcos 2016.
- Determinar la recaudación del impuesto predial de la municipalidad Distrital de San Marcos 2016.
- Determinar la relación que existe entre la idiosincrasia y su incidencia en la recaudación del Impuesto predial de la municipalidad Distrital de San Marcos 2016.

## **II. METODOLOGIA**

### **2.1. TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACION**

**2.1.1. TIPO.-**De acuerdo a la orientación u objetivo que persigue fue Descriptiva.

#### **2.1.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.**

Se aplicó para el presente trabajo el diseño No experimental – (Longitudinal) – Correlacional, (con grupo intacto)

X1 = Variable 1 Idiosincrasia.

X2 = Variable 2 - Impuesto Pedial

### **2.2. POBLACIÓN Y MUESTRA**

#### **2.2.1. POBLACIÓN**

La población estudiada correspondió a todos los propietarios de las viviendas de la Municipalidad Distrital de San Marcos – 2016, con un total de 627 propietarios.

#### **2.2.2. MUESTRA**

El presente estudio de la presente investigación se desarrolló con una muestra de 260 viviendas de la Municipalidad Distrital de San Marcos – 2016

### **2.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.**

Se utilizó La encuesta y cuestionario

### III. RESULTADOS.

#### A. CONDUCTA Y ACTITUD

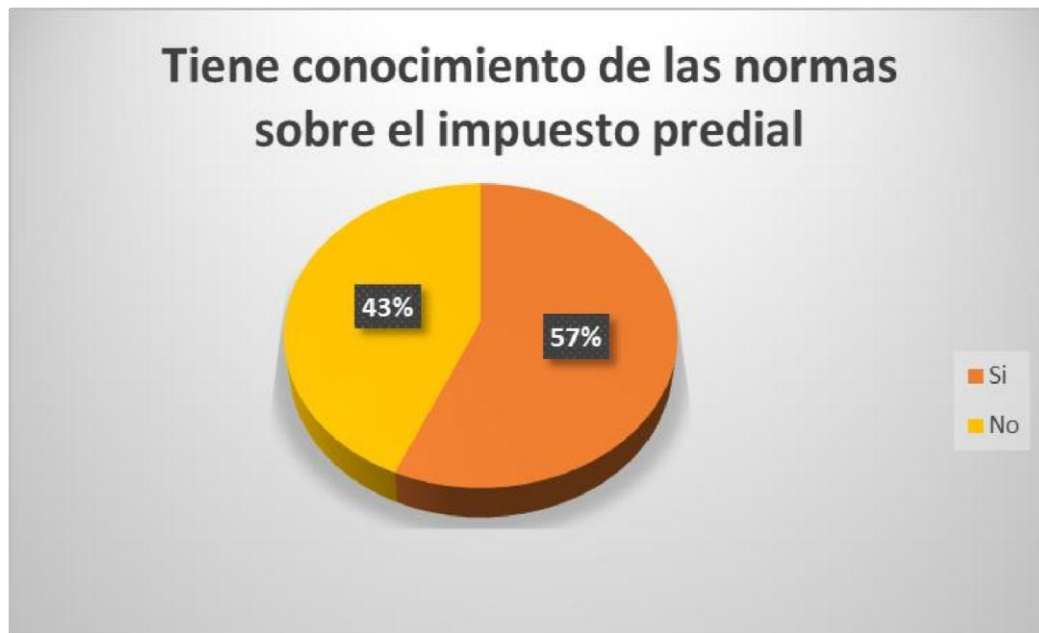
**TABLA N°0 1:**

**Tiene conocimiento de las normas sobre el impuesto predial**

	Frecuencia	Porcentaje
Si	94	36
No	166	64
<b>Total</b>	<b>260</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos - Huari.

**FIGURA N° 01**



Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos – Huari

**INTERPRETACION.-** Se observa de los 260 encuestados, manifiestan 94 de ellos conocer las normas tributarias y los 166 encuestados señalan que no conocen.

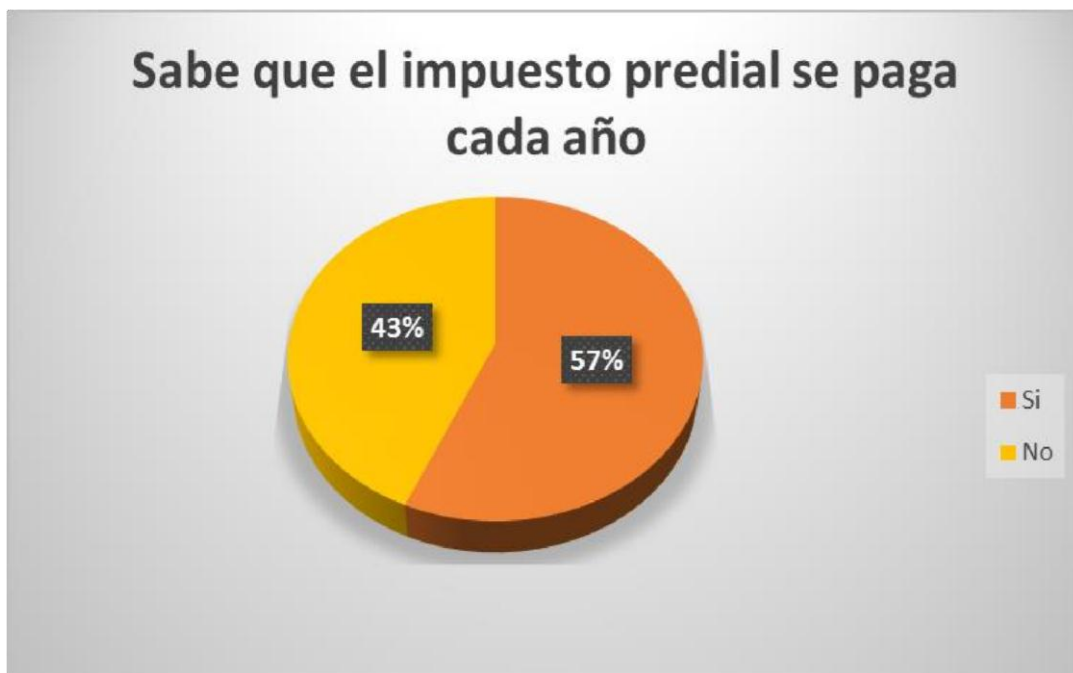
**TABLA N° 2:**

**Sabe que el impuesto predial se paga cada año**

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	147	57
No	113	43
<b>Total</b>	260	100

Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos - Huari.

**FIGURA N° 02**



Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos - Huari

**INTERPRETACION.-** Del análisis estadístico obtenido se observa que 147 respondieron que si saben que el impuesto predial se paga en forma anual y 113 de ellos de un total de 260 encuestados manifestaron que no saben.



**TABLA N°03**  
**Paga sus impuestos todos los años**

	Frecuencia	Porcentaje
Si	108	42
No	152	58
<b>Total</b>	260	100

Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos - Huari.

**FIGURA N° 03**



Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos - Huari

**INTERPRETACION.-** A pregunta planteada, que si pagaban sus impuestos todos los años, de los 260 encuestados 108 señalaron que si pagaban y 152 manifestaron que no.

**TABLA 04:**

**Tienes deudas mayores a un año**

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	121	47
<b>No</b>	139	53
<b>Total</b>	<b>260</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos - Huari.

**FIGURA N° 04**



Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos – Huari

**INTERPRETACION.-** se puede observar que del 100% de encuestados el 47% mantenía deudas mayores a un año, y el 53 % no mantenía deudas por tributos municipales.

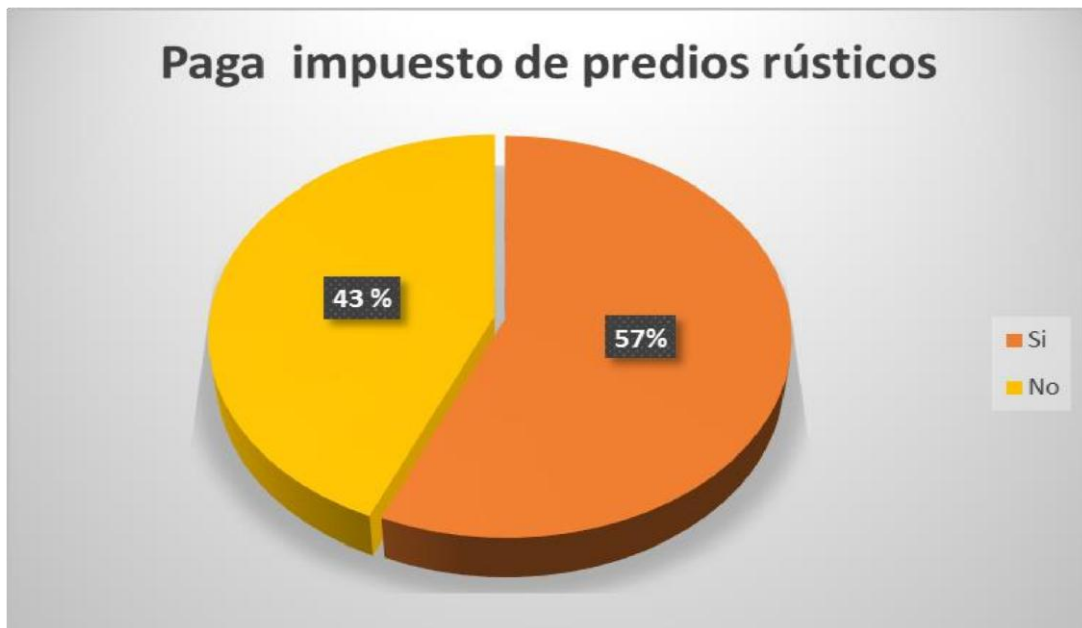
**TABLA 05:**

**Paga impuesto de predios rústicos**

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	85	33
No	175	67
<b>Total</b>	<b>260</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada pobladores del Distrito de San Marcos - Huari.

**FIGURA N° 05**



Fuente: Encuesta aplicada pobladores del Distrito de San Marcos – Huari

**INTERPRETACION.-** En relación al pago de predios rústicos se puede observar que el 33% de encuestados manifestaba que si pagaba, y 67 % manifestaba que no pagaba

**TABLA 06:**

**Sabe cuál es el destino de sus impuestos**

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	120	46
<b>No</b>	140	54
<b>Total</b>	260	100

Fuente: Encuesta aplicada pobladores del Distrito de San Marcos - Huari.

**FIGURA N° 06**



Fuente: Encuesta aplicada pobladores del Distrito de San Marcos - Huari

**INTERPRETACION.-** Se observa frente a esta pregunta que en un número de 260 encuestados 120 de ellos señalan conocer el destino de sus impuestos y 140 de los encuestados indicaron que no saben.

**TABLA N° 07:**

**Su impuesto se utiliza correctamente**

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	95	37
<b>No</b>	165	63
<b>Total</b>	260	100

Fuente: Encuesta aplicada pobladores del Distrito de San Marcos - Huari.

**FIGURA N° 07**



**INTERPRETACION.-** las respuestas a la pregunta planteada, 37% manifiesta que si sus impuestos se utilizan correctamente y el 63% señalan que no cree que sus impuestos estén empleados correctamente.

**TABLA N° 08:**

**Obligado a pagar sus impuestos prediales**

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	132	51
No	128	49
<b>Total</b>	260	100

Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos - Huari.

**FIGURA N° 08**



**INTERPRETACION.-** En la tabla de análisis, responden 132 personas de 260, que si se sienten obligados al pago de los impuestos y 128 de 260 manifestaron no sentirse obligados.

## B. CULTURA

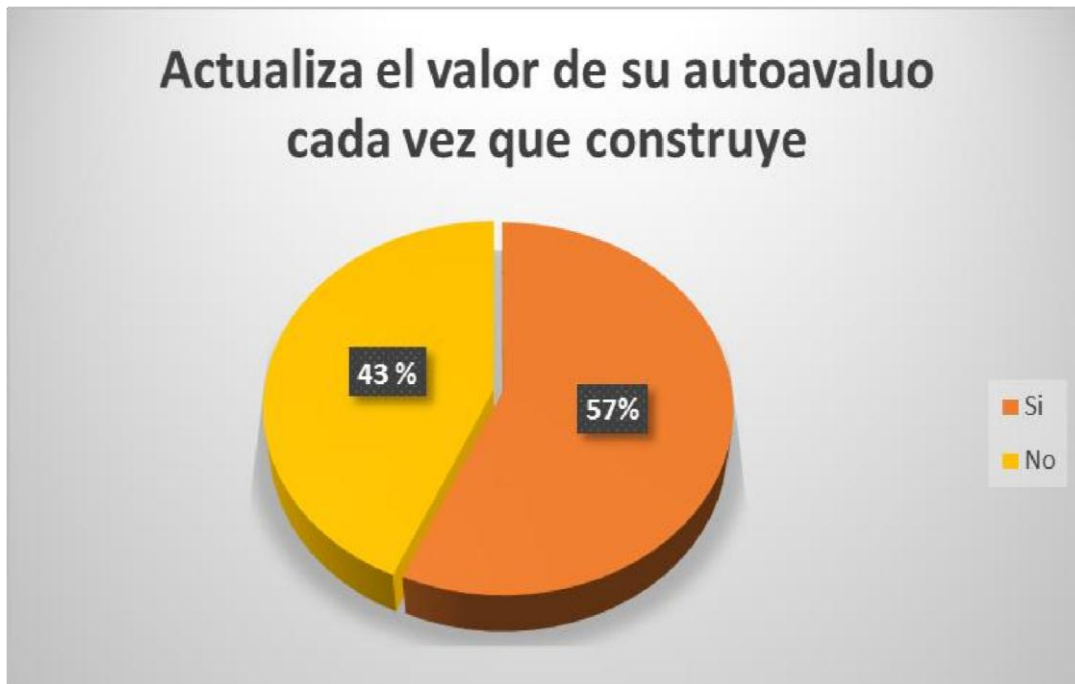
**TABLA N° 09:**

**Actualiza el valor de su autoavaluo cada vez que construye**

	Frecuencia	Porcentaje
Si	103	40
No	157	60
<b>Total</b>	<b>260</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos - Huari.

**FIGURA N° 09**



Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos – Huari

**INTERPRETACION.-** se puede distinguir que 103 de los 260 encuestados dice si actualizar sus predios al momento de construir y 157 de ellos que no lo hace.

**TABLA N°10**

**Pago voluntariamente de impuestos**

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	110	42
<b>No</b>	150	58
<b>Total</b>	260	100

Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos - Huari.

**FIGURA N° 10**



Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos – Huari

**INTERPRETACION.-** Al efectuar la comparación de los datos en la tabla, sobre si pagan voluntariamente sus impuestos 110 de ellos indicaron que si lo hacían y 150 del total encuestados indicaron que no lo hacían en forma voluntaria.



**TABLA N°11**

**Se mantiene informado sobre sus predios**

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	91	35
<b>No</b>	169	65
<b>Total</b>	260	100

Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos - Huari.

**FIGURA N° 11**



Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos - Huari.

**INTERPRETACION.-** Se puede diferenciar de los 260 encuestados que 91 de ellos si tiene información de su predio y 169 de los restantes manifestó no tener información de su predio.

**TABLA N°12:**

**Pago de impuestos en función a la construcción**

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	148	57
No	112	43
<b>Total</b>	<b>260</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos - Huari.

**FIGURA N° 12**



Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos - Huari.

**INTERPRETACION.-** Se observa el 57% de los encuestados dicen conocer sobre el pago de los impuestos de acuerdo al valor de la construcción, el 43% señala desconocer.

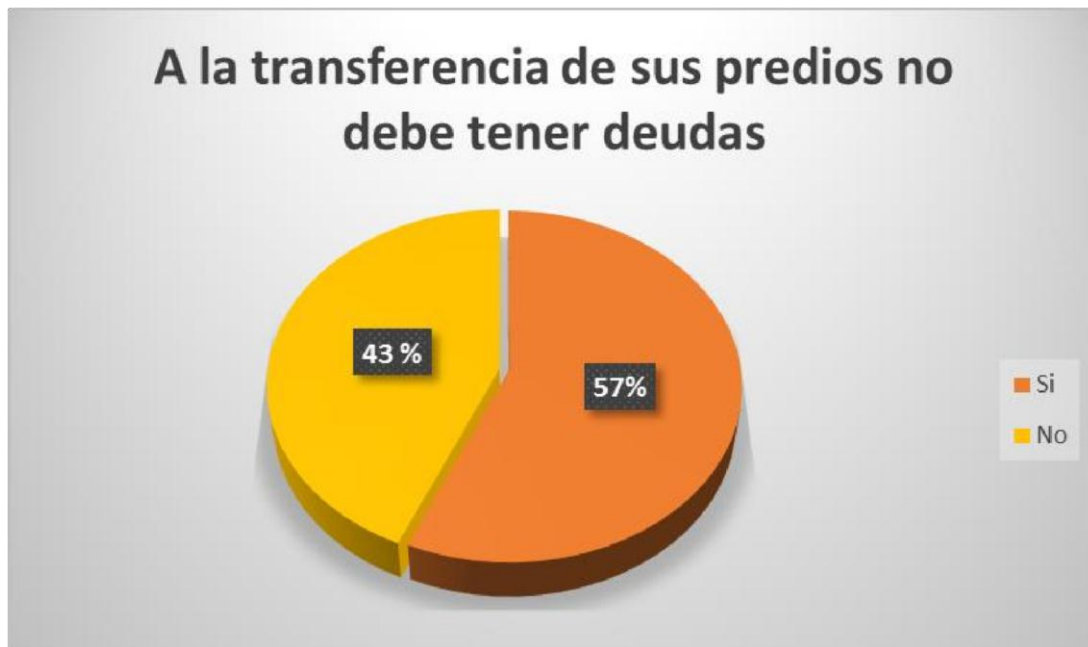
**TABLA N°13**

**A la transferencia de sus predios no debe tener deudas**

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	118	45
<b>No</b>	142	55
<b>Total</b>	260	100

Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos - Huari.

**FIGURA N° 13**



**INTERPRETACION.-** De la población de 260 encuestados 118 de ellos señala conocer que para transferir su predio son debe tener deuda alguna y 142 de ellos no saben.

### C. COSTUMBRE

TABLA N°14

Meses que se pagan los impuestos prediales.

	Frecuencia	Porcentaje
Si	150	58
No	110	42
<b>Total</b>	<b>260</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos - Huari.

FIGURA N° 14



Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos - Huari

**INTERPRETACION.-** Se puede observar que 150 de los 260 encuestados señalar saber las fechas de pago de los impuestos prediales y 110 de los 260 indica que no.

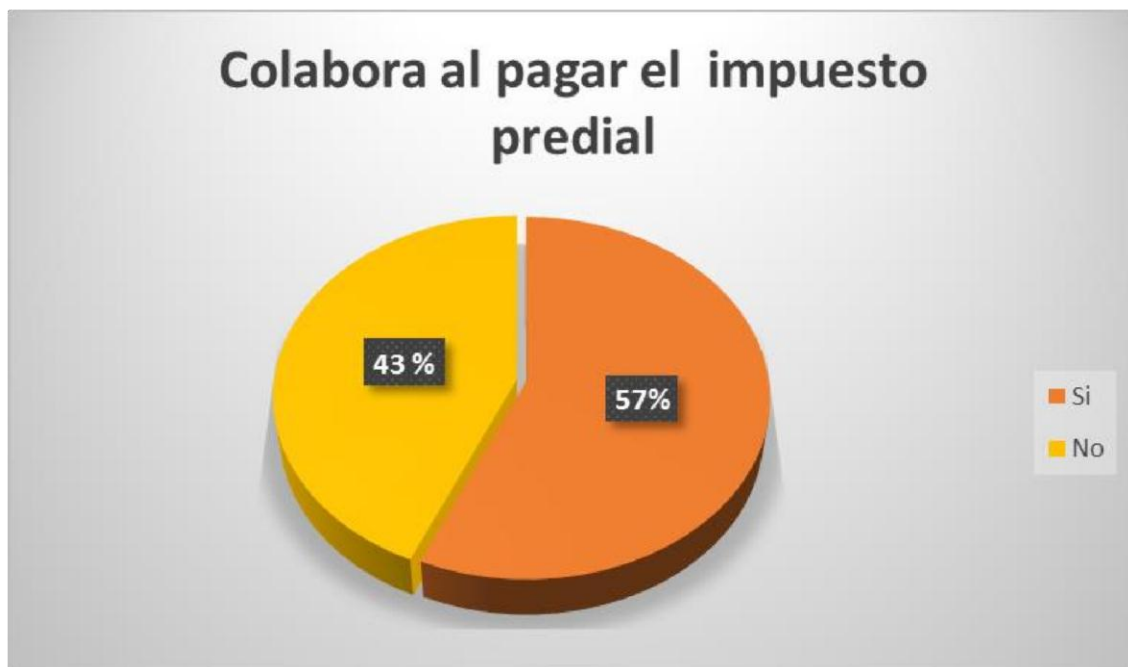
**TABLA N°15**

**Colabora al pagar el impuesto predial**

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	113	43
<b>No</b>	147	57
<b>Total</b>	260	100

Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos - Huari.

**FIGURA N° 15**



Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos - Huari.

**INTERPRETACION.-** La tabla nos muestra que de los 260 encuestados 113 señalan siente colaborar al pagar sus impuestos y 147 de ellos manifiesta que no.

**TABLA N°16:**

**Los municipios cobran impuesto por los predios**

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	109	42
<b>No</b>	151	58
<b>Total</b>	260	100

Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos – Huari.

**FIGURA N° 16**



Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos – Huari

**INTERPRETACION.-** De los encuestados el 42% señala que esta de acuerdo que los municipios cobren impuestos, y el 58 % señala no estar de acuerdo.

## D. ECONOMIA

**TABLA N°17:**

### **Costumbre de pagar impuestos a la municipalidad**

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	117	45
No	143	55
<b>Total</b>	<b>260</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos - Huari.

**FIGURA N° 17**



Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos – Huari

**INTERPRETACION.-** Se observa que el 45% de los encuestados tiene costumbre de pagar sus impuestos y el 55% señala que no tiene.

**TABLA N°18**

**Tiene ingresos permanentes**

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	150	58
No	110	42
<b>Total</b>	<b>260</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos - Huari.

**FIGURA N° 18**



Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos – Huari

**INTERPRETACION.-** De la población de encuestados 150 de ellos tiene ingresos permanentes y 110 señalaron que no tenían ingresos permanentes.



**TABLA N°19**

**Los ingresos le permite pagar sus impuestos holgadamente**

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	95	37
No	165	63
<b>Total</b>	<b>260</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos - Huari.

**FIGURA N° 19**



Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos – Huari

**INTERPRETACION.-** Se puede observar que de los 260 encuestados, 95 % señala poder pagar sus impuestos y 165 señala que no puede hacerlo.

**TABLA 20**

**Paga sus impuestos a una sola cuota**

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	102	39
<b>No</b>	158	61
<b>Total</b>	260	100

Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos - Huari.

**FIGURA N° 20**



Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos – Huari

**INTERPRETACION.-** Se puede determinar de la población encuestada que 102 de ellos señala pagar sus impuestos a una sola cuota y 158 de ellos indica que no.

**TABLA 21**

**Fracciona los pagos de impuestos**

<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	
<b>Si</b>	91	35
<b>No</b>	169	65
<b>Total</b>	260	100

Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos - Huari.

**FIGURA N° 21**



Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos – Huari

**INTERPRETACION.-** Del cuadro se determina que 91 de ellos indica fraccionar sus impuestos y 169 de ellos señala que no lo hace.

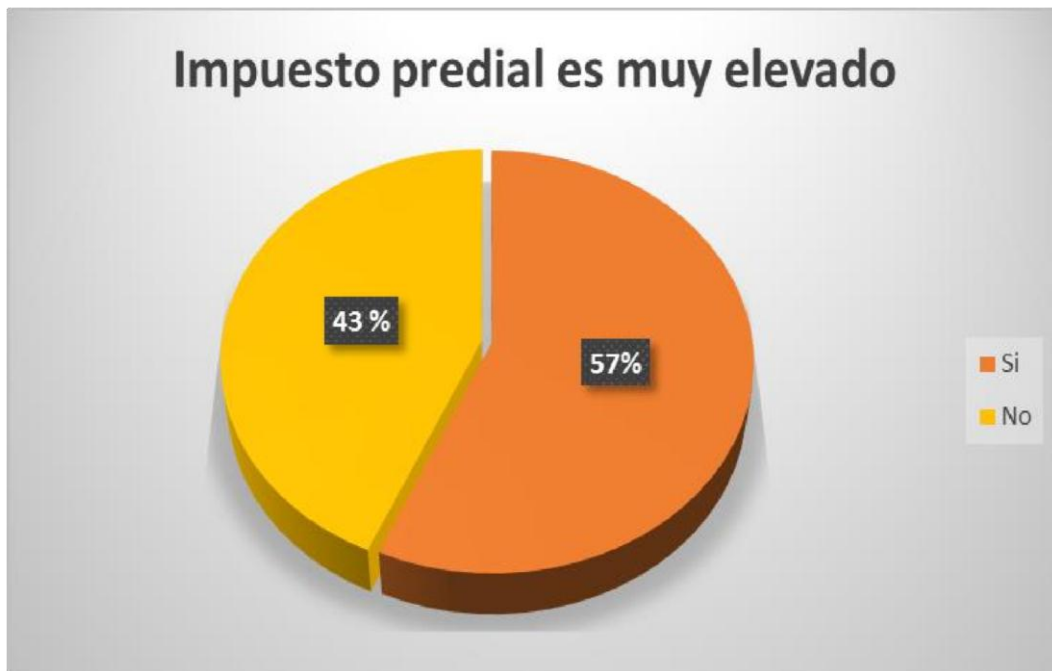
**TABLA N° 22**

**Impuesto predial es muy elevado**

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	143	55
<b>No</b>	117	45
<b>Total</b>	260	100

Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos - Huari.

**FIGURA N° 22**



Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos - Huari

**INTERPRETACION.-** Se observa que el 55% cree que el impuesto predial es muy elevado y el 45% de ellos señala que no lo es.

## E. IMPUESTOS

TABLA N°23

### Declara área total del terreno

	Frecuencia	Porcentaje
Si	143	55
No	117	45
<b>Total</b>	<b>260</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos - Huari.

FIGURA N° 23



Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos – Huari.

**INTERPRETACION.-** A la pregunta planteada de si declara la totalidad de sus terrenos 143 de ellos manifiestas que sí y 117 de ellos dice no hacerlo.

**TABLA N° 24**

**Declara la totalidad del área construida**

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	134	52
<b>No</b>	126	48
<b>Total</b>	260	100

Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos - Huari.

**FIGURA N° 24**



Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos - Huari

**INTERPRETACION.-** El 52% de los encuestados manifiesta declarar la totalidad del área construida y el 48% no lo realiza.

**TABLA N°25**

**Declara predios rústicos**

	Frecuencia		Porcentaje
Si	127	49	
No	133	51	
<b>Total</b>	260		100

Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos - Huari.

**FIGURA N° 25**



Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos - Huari.

**INTERPRETACION.-** Del total de la población encuestada de 260, 127 de ellos manifiesta que si declara sus predios rústicos y 133 no lo hace.

**TABLA N° 26**

**Declara sus predios urbanos**

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	140	54
<b>No</b>	120	46
<b>Total</b>	260	100

Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos - Huari.

**FIGURA N° 26**



Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos – Huari

**INTERPRETACION.-** Se puede ver que 140 de los 260 encuestados indica declarar sus predios urbanos y 120 de los 260 manifiesta no hacerlo.



## F. RECAUDACION

**TABLA 27**

### Recibe anticipadamente la liquidación de deuda

	Frecuencia	Porcentaje
Si	95	37
No	165	63
<b>Total</b>	<b>260</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos - Huari.

**FIGURA N° 27**



Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos – Huari

**INTERPRETACION.-** 95 de los encuestados señalan que les llega la liquidación de la deuda tributaria y 165 de ellos indica que no.

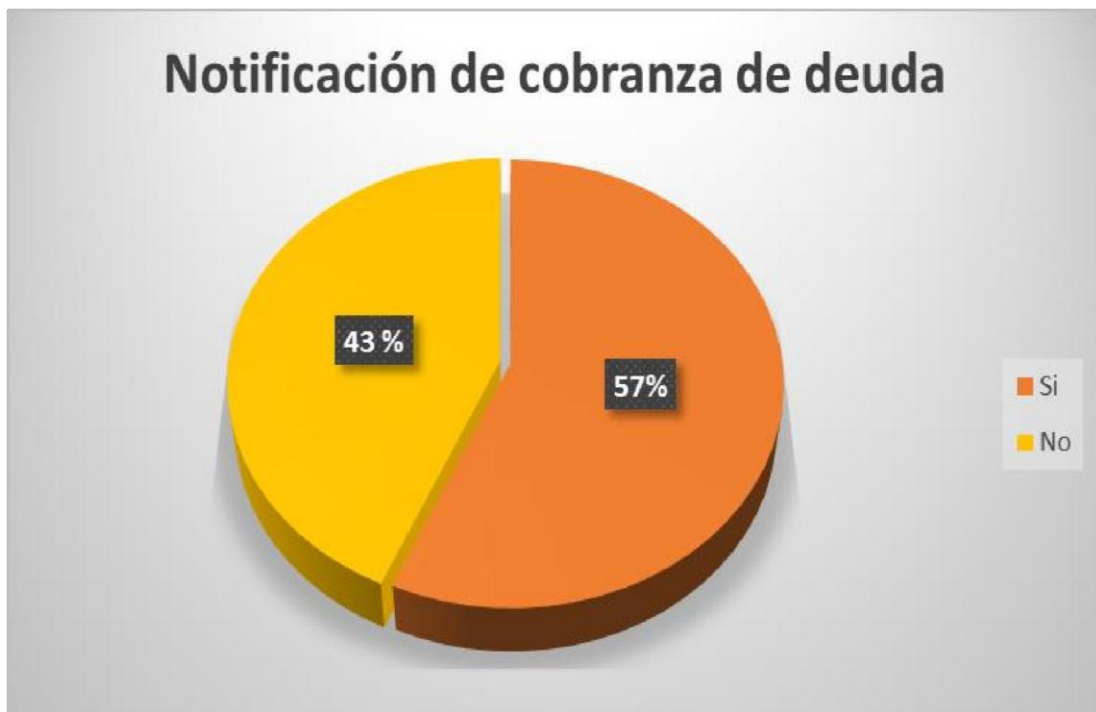
**TABLA N°28**

**Notificación de cobranza de deuda**

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	94	36
<b>No</b>	166	64
<b>Total</b>		260
		100

Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos - Huari.

**FIGURA N°28**



Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos – Huari

**INTERPRETACION.-** Al indicar si recibió notificación de sus deudas 94 de ellos señalaron que si y 166 manifestaron no haber recibido.

**TABLA N°29**

**Exoneraciones del impuesto predial**

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	100	38
<b>No</b>	160	62
<b>Total</b>	260	100

Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos - Huari.

**FIGURA N° 29**



Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos - Huari.

**INTERPRETACION.-** Se puede observar que 100 personas de los 260, dicen tener exoneraciones y 160 de ellos no lo tiene.

## G. INFORMACION Y RECAUDACION

**TABLA N° 30**

### Utilizan de ingresos de los impuestos

	Frecuencia	Porcentaje
Si	131	50
No	129	50
<b>Total</b>	260	100

Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos - Huari.

**FIGURA N° 30**



Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos – Huari

**INTERPRETACION.-** Se determina que 131 de los encuestados dice conocer el uso de sus impuestos recaudados y 129 de ellos señala que no sabe su uso.

**TABLA N°31**

**Efectúan las autoridades rendiciones económicas**

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	96	37
<b>No</b>	164	63
<b>Total</b>	260	100

Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos - Huari.

**FIGURA N° 31**



Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos – Huari

**INTERPRETACION.-** Se observa que el 37% de los encuestados señalan que las autoridades si realizan rendiciones económicas y 63% de ellos señala que no.

**TABLA N°32**

**Esta de acuerdo con la gestión de su autoridad**

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	125	48
<b>No</b>	135	52
<b>Total</b>	260	100

Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos - Huari.

**FIGURA N° 32**



Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos – Huari

**INTERPRETACION.-** En la tabla se observa que existe 125 personas están de acuerdo con la gestión y 135 de ellos no están de acuerdo.

**TABLA N°33**

**Pago de impuestos si existiera transparencia en los gastos**

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	133	51
<b>No</b>	127	49
<b>Total</b>	260	100

Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos - Huari.

**FIGURA N° 33**



Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos – Huari

**INTERPRETACION.-** Se observa que de los 260 encuestados 133 de ellos manifiestan que pagarían sus impuestos si hubiera transparencia en el gasto y 127 de ellos señala que no.

**TABLA N°34**

**Pagaría impuestos si supiera que los gastos están utilizados adecuadamente**

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	144	55
<b>No</b>	116	45
<b>Total</b>	260	100

Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos - Huari.

**FIGURA N° 34**



Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos - Huari.

**INTERPRETACION.-** Se observa que el 55% si pagaría más sus impuestos y 45% señala que aun así no pagaría sus impuestos.



**Tabla 35:**

**Esta de acuerdo con pagar sus impuestos municipales**

	Frecuencia	Porcentaje
Si	140	54
No	120	46
<b>Total</b>	<b>260</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos - Huari.

**GRAFICO N° 35**



Fuente: Encuesta aplicada a pobladores del Distrito de San Marcos – Huari

**INTERPRETACION.-** Ante esta pregunta de una población de 260 encuestados 140 de ellos manifiestan estar de acuerdo con pagar impuestos municipales y 120 de ellos no están de acuerdo.

## 4. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

### 4.1. ANALISIS

Los resultados estadísticos mostrados, para la hipótesis general de investigación, se observa que si cumple: pues se observa que existe la incidencia en la recaudación tributaria pues a pesar del conocimiento de las obligaciones tributarias las personas no tienen hábitos o costumbres de pagar sus impuestos, observándose en la **Tabla N° 2**, que el 57% de los encuestados manifiesta conocer que los impuestos prediales se pagan cada año frente a un 43% que dice no conocer, existiendo manifestación clara sobre el conocimiento del pago de impuestos prediales a las municipalidades.

Frente a este resultado obtenido, al evaluar **la tabla N° 8**, donde el 51 % de los encuestados manifiesta que se siente obligado a cumplir con el pago de impuestos frente a un 49% que no percibe esa sensación, debe entenderse que los contribuyentes en su mayoría estaría más cómoda, si no paga los impuestos, mostrando una idiosincrasia, una conducta de no asumir o ser parte del desarrollo de la población más al contrario espera que el gobierno de a favor de ellos beneficios y regalos.

Por otra parte en la **tabla N° 10**, también manifiestan que 58% no paga sus impuestos en forma voluntaria frente a un 42% que si lo hace, esto nos demuestra que existe reestimiento al pago de la deuda tributaria por parte de la población, observándose que a pesar de conocer sobre sus obligaciones esperan que en algún momento dejen de exigirlos el pago de dichos impuestos.

Frente a ello en la **Tabla N° 17**, del cuadro estadístico, el 55% manifiesta no tener costumbre para el pago de sus impuestos y 45% señala hacerlo, esto genera como resultado la morosidad en la recaudación, finalmente se encuentra según la **Tabla N° 16**, un grupo del 58% está de acuerdo frente a un 42% de los contribuyentes que manifiestan no estar de acuerdo con el pago del impuesto predial. Con estos resultados se confirma que la idiosincrasia incide en la recaudación, a

pesar de saber sobre la existencia y el periodo de pago de los impuestos las personas no acostumbran a pagar, es más, para ellos no debería de pagarse dichos impuestos, por las formas de pensar que manifiestan ellos básicamente enfocado al asistencialismo, ellos deben ser los beneficiados con las asignaciones presupuestales.

Así mismo se observa que económicamente, también existe una relación directa frente a la conducta que 95 de encuestados manifiesta que si tienen capacidad de pago frente a 165 encuestados manifiestan no tener esa capacidad de pago, donde la recaudación por efectos de impuesto, frente a una población de 260 contribuyentes expresada en la **tabla N° 19**, donde la situación económica de las familias del distrito, más las actitudes culturales, en conjunto hacen que la idiosincrasia social y económica se incrementa e incide en la recaudación del impuesto predial.

Otro aspecto que conduce a considerar la idiosincrasia de la población es que cree que los impuestos son demasiado elevados, evaluando la **tabla N° 22**, se observa que el 55% de los encuestados indican pagar en demasía y el 45% de los encuestados dicen estar de acuerdo, observándose que a pesar de que la mayoría tiene construcciones con materiales rústicos y pagar los impuestos mínimos de renta aun perciben que el impuesto predial de muy elevada.

Otra manifestación clara de la idiosincrasia, se observa en la **tabla N° 24**, donde el 52 % declara la totalidad del área construida de sus predios, no es muy favorable que aun el 48% de los encuestados no informa sobre sus construcciones, interpretándose la conducta de la viveza, el ardid entre otros factores que permitirán el pago menor de sus impuestos.

En la **tabla N° 35**, se observa que un 54% de los encuestados, están de acuerdo con el pago del impuesto predial frente a un 46%, sin embargo en la **Tabla N° 3**, el 42% paga sus impuestos anuales, pero aun es más preocupante frente a un 54% no paga sus impuestos dentro del año, produciéndose una morosidad, por la cultura tributaria, porque se les hace difícil dar una parte de su patrimonio.

## 4.2. DISCUSION

Mena, D. (2014), presento la tesis “los impuestos prediales municipales y su incidencia en la solvencia del gasto público del gobierno autónomo descentralizado del Cantón Quevedo, periodo 2013-2014”, la hipótesis; Los impuestos prediales municipales incidirán en el proceso de la solvencia del gasto público del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quevedo, periodo 2013-2014. Aplicada a una población de 384 contribuyentes, concluye en sus resultados de la investigación demuestran que la administración por parte de los funcionarios se rige a las facultades y disposiciones sobre el debido procedimiento de las ordenanzas y las leyes complementarias de acuerdo con las normativas del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, especificando a los contribuyentes los tramites respectivos, el ejercicio impositivo es anual del 1 de enero al 31 de diciembre al no cumplir con las disposiciones y declaraciones se efectúan los debidos procedimientos con una multa del 3% por el retraso de declaración del propietario de los predios rústicos y urbanos.

Frente al resultado del autor no concuerdo a los resultados de esta investigación, toda vez que el establecimiento de normas y sanciones por incumplimientos no garantiza que la solvencia del gasto público, también es importante la cultura tributaria y de esta manera cumplir con la recaudacion presupuestada, en la **tabla N° 2**, el 57% sabe que cada año se pagan los impuestos, frente a la **Tabla N° 3**, podemos observar, reforzando la investigación más que normas son conductas, la

idiosincrasia de la sociedad frente a sus obligaciones. Frente a las facultades establecidas y las sanciones tipificadas no se revertirán si las conductas no mejoran, generando dificultades de sostenimiento del gasto público.

Chigne, P. y Cruz, E. (2014), presento la Tesis “Análisis comparativo de la amnistía tributaria en la recaudación del impuesto predial y morosidad de los principales contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Lambayeque periodo 2010 – 2012, para optar el título de: contador público Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, 18 de diciembre del 2014 – Perú. Quien señala dentro de sus conclusiones de investigación que, la morosidad del impuesto al patrimonio predial de los principales contribuyentes fue incrementando en el transcurso del tiempo de manera permanente, en el año 2010 con un 44.90%, en el 2011 ascendió a 47.29% y en el periodo 2012 fue de 63.94%, esto se debe a que las amnistías tributarias se han estado otorgando de manera muy frecuente en la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

Existe relación entre la investigación de Chigne, P. y Cruz, E, y los resultados de la presente investigación obtuvo como resultado de la encuesta aplicada según la **tabla N° 4**, a 260 contribuyentes, existe una morosidad del 47% con deudas mayores a un año, contribuyentes que están a la espera de algún beneficio tributario o esperan que las autoridades emitan ordenanzas que a favor del no pago, hecho que no ocurre sin embargo es lo que esperan, esto nos permite concluir que la morosidad es parte de la idiosincrasia de la sociedad.

Condori, L. (2015), en su tesis de "determinación de las causas que influyen en la evasión y morosidad de la recaudación del impuesto predial en la municipalidad provincial de Yunguyo, periodos 2011-2012" para optar el título profesional de contador público en la Universidad Nacional del Altiplano; facultad de ciencias contables y administrativas escuela profesional de ciencias contables, Puno – Perú 2015, manifiesta que las causas que influyen en la evasión y morosidad son el grado de instrucción, desconocimiento de la normatividad legal, los destinos de la recaudación tributaria, la falta de cultura, fiscalización y el nivel de ingreso de los contribuyentes de la recaudación del Impuesto Predial de la Municipalidad Provincial de Yunguyo periodos 2011-2012. No existe fiscalización tributaria, por parte de la Municipalidad, según la muestra de 190 contribuyentes, los resultados de dicho análisis muestran que el 60.53% de los contribuyentes dijeron que la Municipalidad no cumple con la acción de Fiscalización, por consiguiente, influye en la evasión de la Recaudación Tributaria, por otra parte, la carencia de presión tributaria por parte de la Municipalidad quienes otorgan amnistías cada año.

Los resultados obtenidos se relacionan con la investigación, de una población de 260 encuestados, en la **tabla N° 28**, se observa que el 64% de ellos manifestaron no haber recibido notificación por cobranza de deudas, vinculándose que la municipalidad no realiza acciones de fiscalización y recuperación de deuda. Esto nos induce a inferir que la municipalidad distrital de San Marcos, no realiza fiscalizaciones a los predios de su jurisdicción espera que los contribuyentes asistan voluntariamente al pago de sus impuestos.

Churano, J. (2103), Incidencia de la gestión administrativo-económica en la recaudación de la Municipalidad de Independencia, 2013 se plantea la siguiente pregunta ¿la Incidencia de la gestión administrativo y económica en la recaudación tributaria de la municipalidad del distrito de Independencia, período 2013? En lo que respecta al planeamiento municipal se ha concluido que influye en la predisposición de los contribuyentes para el pago de sus obligaciones municipales. Cuánto más alta es la tasa de contribuyentes que afirman que su comuna no cuenta con un plan de gobierno, más alta es la tasa de contribuyentes que no pagan sus tributos. Se ha demostrado la falta de normas y reglamentos municipales elaborados con criterios técnicos, lo que no permite aplicar sanciones y multas por infracciones tributarias.

Concuerdo con la investigación porque de los 260 encuestados según la **tabla N° 34**, el 55% manifiesta que pagaría sus impuestos, si supiera que sus impuestos son utilizados adecuadamente, entendiéndose que esto sería posible con una buena planificación. Entendiéndose que muchas personas no pagan por que creen que su dinero termina en los bolsillos de las autoridades, la corrupción en los últimos años ha golpeado duramente la clase política y sus efectos se ven en la población que no cree, no confía, no quiere pagar sus impuestos.

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 5.1. CONCLUSIONES:

1. Se Describe, que en la idiosincrasia de las personas es un factor que determinante, la cultura tributaria no solo basta el conocimiento sobre las normas tributarias, también es importante la actitud y la práctica permanente para que en observancia de las normas se puedan cumplir cabalmente con las obligaciones que son responsabilidad del contribuyente y la municipalidad. En la **tabla N°2**, inferimos que el 57% de los encuestados manifiestan conocer que el impuesto se pagan en forma anual,
2. Se determinó que la recaudación tributaria se incrementará, en la Municipalidad Distrital de San Marcos, cuando los contribuyente cambien las formas de pensar y mejore su cultura tributaria, disminuyendo la tasa de morosidad y se beneficie la población en su conjunto, así mismo la Municipalidad asuma su rol de recaudador utilizando las normas tributarias con todas las facultades conferidas. Que según la **tabla N° 28**, el 64 % manifiesta no haber recibido notificación alguna por parte de la municipalidad, observándose el descuido y falta de planificación fiscalizadora.
3. Se determinó que existen relación entre la idiosincrasia y su incidencia en la recaudación, según se observa en la **tabla N° 17**, donde el 55 % no tiene costumbre de pagar sus impuestos, a pesar que los contribuyentes conocen que se deben pagar estos impuesto en forma anual se observa en la **tabla N° 4**, existe una morosidad del 47%, generando déficit en la recaudación del impuesto predial por parte de la municipalidad distrital de San Marcos.



## **5.2. RECOMENDACIONES**

1. Aplicar y recomendar a las autoridades de la municipalidad de San Marcos – Huari, a partir de estos resultados efectúan campañas de sensibilización a la población para el pago de sus deudas tributarias, promoviendo la actitud y la buena conducta, al mismo tiempo hacerles participe de las responsabilidades comunales y se integren a la gestión.
2. Efectuar las fiscalizaciones a los predios comprobando entre lo declarado por el contribuyente verificando in situ los predios construidos, por parte de la Municipalidad Distrital de San Marcos para disminuir la morosidad, en la cartera del impuesto predial de la municipalidad.
3. Actualizar y sistematizar la base de datos de los contribuyentes y la información de sus predios, para un mejor control y recaudación correspondiente, de esa manera se mejore la gestión y se realice una adecuada recaudación presupuestal originad por el impuesto predial.

## AGRADECIMIENTO

*Agradezco a Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi vida estudiantil, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y felicidad.*

*Le doy Gracias a mis padres Rudecindo Ramírez y Domitila Bernachea, por apoyarme en todo momento, por los valores que me han inculcado, y por darme la oportunidad de tener una excelente educación en el transcurso de mi vida.*

*A mis hermanos Luis, Víctor, Ayde, Omar, Isaac y Digna, por apoyarme en aquellos momentos de necesidad, por ser parte importante de mi vida y representar la unidad familiar.*

*y a todos los que me ayudaron de una u otra manera para la culminación de mi carrera profesional.*

## 6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cabello Vela, J. (2013). La Conciencia Tributaria y su Influencia en la Evasion del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría de los Establecimientos en la Ciudad de Tingo Maria. Huanuco, Peru.
- Chavez Silva, A. M. (2015). La Cultura Tributaria y su Incidencia en la Recaudación de Impuestos Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pastaza. Ambato, Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.
- Chigne Arriola, P. J., & Cruz García, E. E. (18 de Diciembre de 2014). Análisis Comparativo de la Amnistía Tributaria en la Recaudación del Impuesto Predial y Morosidad de los Principales Contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Lambayeque. Chiclayo, Peru: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Churano Rodríguez, P. J. (2013). Incidencia de la Gestión Administrativo - Económica en la Recaudación de la Municipalidad de Independencia 2013. Independencia, Huaraz, Peru: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Condori Limachi, L. (2015). Determinación de las Causas que Influyen en la Evasión y Morosidad de la Recaudación del Impuesto Predial en la Municipalidad Provincial de Yunguyo. Yunguyo, Puno, Peru: Universidad Nacional del Altiplano.
- García Franco, C. Y. (Febrero de 2015). Diseño de Estrategias para Incrementar el Impuesto Predial en el Municipio de Tepetlixpa Edo. de México. Amecameca, México.
- Jacome Jacome, V. A. (27 de Setiembre de 2012). Simplificación de la Tributación Municipal. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

- Machicado, J. (17 de Junio de 2007). *Apuntes Juridicos*. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/08/costumbre.html>
- Mena Cordova, D. G. (2015). *Los Impuestos Prediales Municipales y su Incidencia en la Solvencia del Gasto Publico del Gobierno Autonomo Decentralizado del Canton Quevedo Periodo 2013 - 2014*. Quevedo, Los Rios, Ecuador: Universidad Tecnica Estatal de Quevedo .
- Palau Calderon, M. J. (Agosto de 2011). *El Tequio: Impuesto Municipal por Usos y Costumbres*. San Nicolas de las Garza, Nuevo Leon: Universidad Autonomo de Nuevo Leon.
- Rocafuerte Gonzales, J. E. (Setiembre de 2016). *Incidencia de la Cultura Tributaria en el Proceso de Recaudacion de Impuestos de la Provincia Santa Elena Periodo 2011-2015*. Guayaquil, Ecuador: Universidad de Guayaquil.
- Romero Auqui, M. N., & Vargas Moreyra, C. M. (Setiembre de 2013). *La Cultura Tributaria y su Incidencia en el Cumplimiento de las Obligaciones en los Comerciantes de la Bahia Mi lindo Milagro del Canton Milagro*. Milagro, Ecuador: Universidad Estatal de Milagro.
- SILVA, E. (2011). "La Cultura Tributaria Y Su Incidencia En La Liquidación Del Impuesto A La Renta De Los Servidores Universitarios De La Universidad Técnica De Ambato En El Período Fiscal 2011". Ecuador .
- Villegas, & B., H. (2001). *Curso de Finanzas Derecho Financiero y tributario*. Buenos Aires Argentina: OS&KWBUENOS AIRES.

## 7. ANEXOS

### 7.1. ANEXO N° 01 MATRIZ DE CONSISTENCIA

La Idiosincrasia y su incidencia en la recaudación del Impuesto Predial – Municipalidad de San Marcos - 2016.

PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p>¿De qué manera incidirá la Idiosincrasia en la recaudación del impuesto predial de la municipalidad Distrital de San Marcos 2016?</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Determinar la incidencia de la idiosincrasia en la recaudación del impuesto predial de la Municipalidad Distrital de San Marcos – 2016.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p><b>O1:</b> Describir la idiosincrasia de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de San Marcos 2016.</p> <p><b>O2:</b> Determinar la recaudación del impuesto predial de la Municipalidad Distrital de San Marcos 2016.</p> <p><b>O3:</b> Determinar la relación que existe entre la idiosincrasia y su incidencia en la recaudación del Impuesto predial de la municipalidad Distrital de San Marcos – 2016</p>	<p>La idiosincrasia incide de manera muy significativa en la recaudación del impuesto predial de la Municipalidad Distrital de San Marcos - 2016.</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p>Idiosincrasia</p> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p>Impuesto Predial</p>	<p>Tipo: Descriptivo            Diseño: No experimental de corte transversal  <b>Población:</b> Serán todos los propietarios del casco urbano del Distrito San Marcos. Un total de 627 Viviendas. <b>La muestra:</b> Estará conformada por 260 Viviendas del Distrito de San Marcos.  <b>Técnicas:</b> La Encuesta.  <b>Instrumentos:</b> El Cuestionario</p>

## 7.2. ANEXO N° 02 MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p><b>LA IDIOSINCRASIA</b> (VARIABLE INDEPENDIENTE)</p>	<p>Ángel (2008) Idiosincrasia del pueblo: Este factor es quizás el de mayor gravitación en la falta de conciencia tributaria, es un aspecto que está presente en todas las causas generadoras de evasión. La falta de conciencia tributaria tiene relación con la falta de solidaridad y la cultura facilista producto de un país rico e inmigrante, más solidario con los de afuera que con los de adentro. Falta de cultura de trabajo, sentimiento generalizado desde siempre de “que todo puede arreglarse”, y el pensamiento de</p>	<p>Conducta por los cuales los pobladores no tienen hábitos para el pago de los impuestos prediales rústicos y urbanos, muestra que se tomara de la población de la municipalidad de San Marcos.</p>	<p>Conducta</p> <p>Actitud</p> <p>Cultura</p> <p>Costumbre</p>	<p>Comportamiento tributario</p> <p>Respeto las normas tributarias</p> <p>Motivación al pago</p> <p>Valores tributarios</p> <p>Uso de recursos</p> <p>Conocimiento tributario</p> <p>Ideas al uso de recursos</p> <p>Información oportuna</p> <p>Hábitos de contribución</p> <p>Identidad con los impuestos</p> <p>Niveles de ingreso</p> <p>Tipo de vivienda</p> <p>Capacidad de pago</p>	<p>Cuestionario</p>

	que las normas fueron hechas para violarlas, de que las fechas de vencimientos pueden ser prorrogadas, es decir siempre se piensa que existe una salida fácil para todos los problemas.		Economía		
<b>IMPUESTO PREDIAL</b>  (VARIABLE DEPENDIENTE)	Javier (2014) Grava el valor de predios rústicos y urbanos, que sean de propiedad de personas naturales o jurídicas, a excepción de las propiedades del gobierno central. Gobiernos regionales y gobiernos locales, su propósito permitirá sostener el gasto y la inversión de los gobiernos locales, siendo esta parte del presupuesto ordinario directamente recaudado.	Ingreso que se recauda para el sostenimiento de los municipios aplicando el impuesto a los predios urbanos y rústicos, considerando el área del terreno y tipo de construcción	Impuesto  Recaudación  Información Transparencia	Nacimiento de obligación Predios urbanos Predios rústicos Declaración de impuestos Pago de impuestos Uso de impuestos Ejecución de gastos Gasto adecuado de recursos Comunica uso de impuestos Confía en sus autoridades	Cuestionario

### **7.3. ANEXO N° 03 CUESTIONARIO**

## **UNIVERSIDAD SAN PEDRO**

## **FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

## **ESCUELA DE CONTABILIDAD**

## **TRIBUTACION**

## **ENCUESTA DEL IMPUESTO PREDIAL**

### **Chek-list**

### **INTRODUCCIÓN**

Buenos Días, le saludo cordialmente como RAMIREZ BARNECHEA ANA YULISA, egresado de la escuela de Contabilidad de la USP – SAD Huaraz en esta oportunidad estoy realizando un estudio de investigación titulado **“La Idiosincrasia y su incidencia en la recaudación del impuesto Predial de la Municipalidad Distrital de San Marcos- Huari – 2016, Para** lo cual solicito su participación respondiendo a las preguntas formuladas en esta lista de comprobación. Es de carácter confidencial.

### **INSTRUCCIONES**

- a) Complete en blanco los espacios en relación a sus datos generales.
- b) Posteriormente marque con un aspa (x) luego de leer las preguntas según Ud.

Considere.



**DATOS GENERALES:**

Edad: \_\_\_\_\_ sexo\_\_\_\_\_ Propietario: \_\_\_\_\_

Inquilino: \_\_\_\_\_ tipo de material\_\_\_\_\_

Nº de predios\_\_\_\_\_ Dirección \_\_\_\_\_

**LA IDIOSINCRACIA Y EL IMPUESTO PREDIAL**

<b>CONDUCTA Y ACTITUD</b>			
1	Tiene conocimiento de las normas sobre el impuesto predial?	SI	NO
2	Sabe que el impuesto predial se paga cada año?	SI	NO
3	Usted paga sus impuestos todos los años?	SI	NO
4	Tienes deudas mayores a un año?	SI	NO
5	Usted paga el impuesto de predios rústicos?	SI	NO
6	Usted sabe cuál es el destino de sus impuestos?	SI	NO
7	Siente que su impuesto se utiliza correctamente?	SI	NO
8	Se siente obligado al pagar sus impuestos prediales?	SI	NO
<b>CULTURA</b>			
9	Usted actualiza el valor de su autovaluo cada vez que construye?	SI	NO
10	Paga voluntariamente sus impuestos?	SI	NO
11	Se mantiene informado sobre sus predios?	SI	NO

12	Sabe que usted paga sus impuestos en función a su construcción?	SI	NO
13	Usted sabe que si va a transferir sus predios no debe tener deudas?	SI	NO
<b>COS TUMBRE</b>			
14	Sabe en qué meses se pagan los impuestos prediales?	SI	NO
15	Se siente colaborar cuando paga su impuesto predial?	SI	NO
16	Está bien que los municipios cobren impuesto por los predios?	SI	NO
17	Tiene costumbre de pagar sus impuestos a la municipalidad?	SI	NO
<b>EC ONOMIA</b>			
18	Tienes ingresos permanentes?	SI	NO
19	Sus ingresos le permite paga sus impuestos holgadamente?	SI	NO
20	Paga sus impuestos en una sola cuota?	SI	NO
21	Fracciona los pagos de sus impuestos?	SI	NO
22	Cree usted que el impuesto predial es muy elevado?	SI	NO
<b>IMP UESTO</b>			
23	Declara todo el área del terreno?	SI	NO
24	Declara la totalidad del área construida?	SI	NO
25	Declara sus predios rústicos?	SI	NO
26	Declara sus predios urbanos?		

<b>RE CAUDACION</b>			
27	Recibe anticipadamente la liquidación de su deuda?	SI	NO
28	Recibió alguna vez notificación de cobranza de deuda?	SI	NO
29	Tiene exoneraciones del impuesto predial?	SI	NO
<b>INF ORMACION Y TRANSPARENCIA</b>			
30	Conoce en que utilizan los ingresos de los impuestos?	SI	NO
31	Efectúan las autoridades rendiciones económicas?	SI	NO
32	Esta de acuerdo con la gestión de su autoridad?	SI	NO
33	Usted pagaría sus impuestos si existiera transparencia en los gastos?	SI	NO
34	Usted pagaría sus impuestos si supiera que el gastos esta utilizados adecuadamente?	SI	NO
35	Esta de acuerdo con pagar sus impuestos municipales?	SI	NO